

Estudio comparativo sobre la habilitación para el ejercicio de la actividad de guía turístico y la gestión del fenómeno “FREETOUR” en España y en los principales destinos europeos

2019



Escuela Universitaria
de **Turismo**
ALTAMIRA

www.euturismoaltamira.com

**ESTUDIO COMPARATIVO SOBRE LA HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA
ACTIVIDAD DE GUÍA TURÍSTICO Y LA GESTIÓN DEL FENÓMENO “FREE TOUR” EN
ESPAÑA Y EN LOS PRINCIPALES DESTINOS EUROPEOS - 2019**

Dirección: Daniel Pérez González.

Técnicos profesionales: Nuria Salesa Amarante, Ignacio Sariego López y María Cristina Torre Balseiro.

INDICE

1. Presentación	4
2. Introducción	8
3. Antecedentes	12
4. Contexto normativo en las comunidades autónomas españolas	17
5. Síntesis del contexto normativo español	54
6. Valoración de las asociaciones profesionales de guías de turismo de España	66
7. Contexto normativo en los principales países europeos	68
8. Plataformas online de guiado turístico	74
9. Reflexiones finales	80
10. Propuesta de acceso a la profesión en Cantabria	84
11. Referencias	87

1. Presentación

4

Objetivos de la investigación

El estudio comparativo sobre la habilitación para el ejercicio de la actividad de guía turístico y la gestión del fenómeno “FREE TOUR” en España y en los principales destinos europeos es un proyecto técnico trata de dar a conocer la situación actual de la legislación y la habilitación para el ejercicio de la profesión de guía turístico en España y en los principales destinos europeos, así como la particularidad de la actividad del fenómeno *FREE TOUR* en estos territorios.

Para ello el equipo técnico de la Escuela Universitaria de Turismo Altamira ha analizado el régimen jurídico-administrativo de esta profesión en las distintas Comunidades Autónomas, en las 2 ciudades autónomas de España y en los principales países turísticos europeos: Italia, Francia, Reino Unido, Portugal y Alemania.

Los objetivos de esta investigación son los siguientes:

- Analizar el panorama actual sobre el acceso a la habilitación para el ejercicio profesional de la actividad de guía turístico en España, realizando un estudio comparativo entre comunidades autónomas y con algunos de los principales destinos turísticos europeos.
- Conocer el fenómeno de las plataformas de guiado “gratuito” (*FREE TOUR*) en las comunidades autónomas y cómo se enfrentan las principales asociaciones de guías a los perjuicios que ocasionan.
- Proponer recomendaciones para desarrollar pautas operativas adecuadas en Cantabria.

Metodología de la investigación

El diseño de la presente investigación es observacional, retrospectivo y transversal debido a que se examinará la relación entre el procedimiento actual de guiado turístico y una serie de variables relativas a su ámbito geográfico, en este momento concreto.

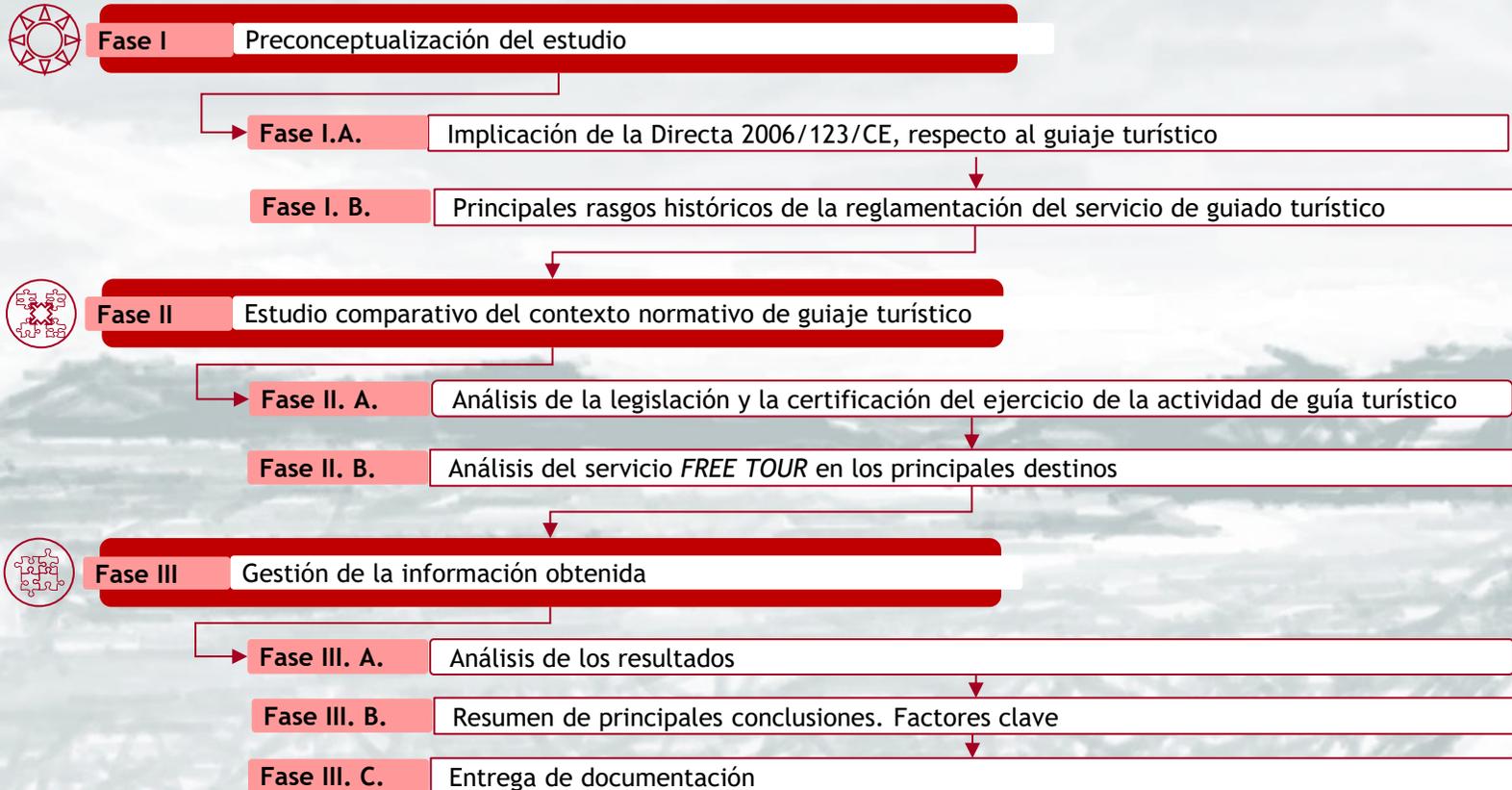
La base metodológica es descriptiva y de carácter mixto, es decir, incluye métodos cualitativos y cuantitativos para la adquisición y análisis de datos en fases paralelas o secuenciales.

Es por ello que la investigación se divide en 2 fases:

- 1ª FASE - cualitativa: Se realizará la revisión de la literatura con el fin de realizar un acercamiento inicial al tema, la investigación, evolución del acceso a la habilitación de guía turístico y del fenómeno *FREE TOUR*, empleando para ello diferentes fuentes de información tales como libros, revistas y material publicado en páginas web.
- 2ª FASE - cuantitativa: Se vaciará la información recogida en las bases de datos oficiales de cada territorio, mediante la revisión de sus páginas web oficiales y a través del contacto directo (telefónico y correo electrónico) con los principales responsables de la materia y las asociaciones profesionales de guías, en cada espacio de estudio.

Las técnicas utilizadas para la captación y registro de la información pertinentes a cada una de las variables será mediante el desarrollo de Fichas Técnicas en cada territorio de estudio y una breve descripción de su contenido y de las fuentes de referencia.

Fases de la investigación



2. Introducción

¿Qué es una profesión regulada?

Según el artículo 4 del REAL DECRETO 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, se entiende por profesión regulada:

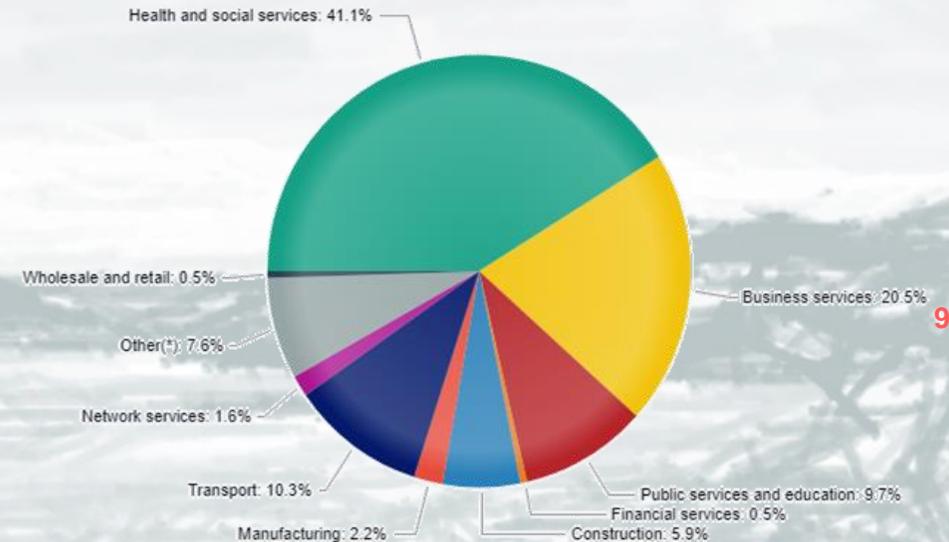
La actividad o conjunto de actividades profesionales para cuyo acceso, ejercicio o modalidad de ejercicio se exija, de manera directa o indirecta, estar en posesión de determinadas cualificaciones profesionales, en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

Según la Comisión Europea y como señalan en su página web, en España existen 185 profesiones reguladas entre las que se encuentra la de Guía de Turismo, es un número superior a Alemania que cuenta con 149, similar a Italia que cuenta con 181 pero inferior a Francia con 258, Portugal 239, Reino Unido 216.

Como podemos observar en el gráfico, el sector que más profesiones reguladas agrupa es el de salud con un 41.1% seguido del sector negocios con un 20.5%. La profesión de Guía de Turismo se incluye en la categoría de Otros, con un 7.6% en el que se incluye entretenimiento, turismo, agricultura y minería.

Profesiones reguladas en España

Number of regulated professions: 185



(*) Including entertainment, tourism, agriculture and mining

Fuente: Comisión Europea

5 tipos de regulación

1. Reservas de actividades se refiere a las profesiones en las que ciertas actividades están reservadas a los titulares de una cualificación profesional específica. Esto puede incluir instancias donde hay actividades reservadas compartidas con otras profesiones reguladas.
2. Título protegido (sin reservas de actividades) se refiere a profesiones donde solo el título está protegido.
3. Las reservas de actividades y el título protegido se refieren a las profesiones en las que hay actividades reservadas y títulos protegidos.
4. Otro se usa para las profesiones en las que se aplica otro tipo de regulación además de las mencionadas anteriormente.
5. Ninguna información presentada se refiere a profesiones reguladas para las cuales los Estados miembros aún no han proporcionado información sobre el tipo de regulación aplicable.

10

La profesión de Guía de Turismo según esta tipología, pertenece a la primera categoría, reservas de actividades. De esta manera entendemos que la profesión de Guía de Turismo está regulada en ciertas actividades y desregulada en otras.

Para conocer qué actividades están reservadas a aquellas personas que cuenten con la habilitación de Guía de Turismo, en España es necesario acudir a la legislación de cada Comunidad Autónoma.

Como veremos más adelante, la realidad de la profesión de Guía de Turismo en España, se divide en 19 realidades (17 comunidades autónomas y 2 ciudades autónomas). De esta manera, encontramos comunidades autónomas donde la actividad está regulada, comunidades autónomas como la Comunidad Foral de Navarra donde no se ha desarrollado aun la normativa, y comunidades autónomas como Madrid donde se liberalizó la actividad para posteriormente volver a desarrollar la normativa en 2017 bajo la denominación de “Guías oficiales de la Comunidad de Madrid”, o La Rioja que liberaliza la actividad desde el año 2017.

La regulación del guía de turismo en Europa

En **Francia**, según la Comisión Europea existen 258 profesiones reguladas. La profesión de Guía de Turismo está incluida en la categoría de reservas de actividades bajo la denominación de Guide-Conférencier.

En **Italia**, son 181 las profesiones reguladas, la profesión de Guía de Turismo está incluida en la categoría de reservas de actividades bajo la denominación de Guida Turistica.

En **Alemania**, son 149 las profesiones reguladas, la profesión de Guía de Turismo no está presente pero sí otras figuras como el Guía de Montaña.

En **Portugal**, son 184 las profesiones reguladas, no aparece la profesión de Guía de Turismo en este listado.

En **Reino Unido**, son 216 las profesiones reguladas, no aparece la profesión de Guía de Turismo en este listado.

Según los datos ofrecidos por la Comisión Europea, los países de la UE donde la profesión de Guía de Turismo está regulada se muestran en la siguiente tabla.

<u>Name of regulated profession</u> ^A ↓ ^Z	<u>Country</u>
<u>Fremdenführer</u>	Austria
<u>Ghid de turism</u>	Romania
<u>Guida turistica</u>	Italy
<u>Guide-conférencier</u>	France
<u>Guía de turismo</u>	Spain
<u>Sprievodca cestovného ruchu</u>	Slovakia
<u>Tourist Guide</u>	Malta
<u>Turistički vodič</u>	Croatia
<u>Turistični vodnik</u>	Slovenia
<u>Turistični vodnik turističnega območja</u>	Slovenia
<u>idegenvezető</u>	Hungary
<u>Ξεναγός</u>	Cyprus

3. Antecedentes

Evolución en la regulación de la profesión de guía de turismo en España

- La primera normativa en España se remonta a 1909 con la reglamentación de “Guías Intérpretes de Turismo”, realizada por la Comisión Nacional de Turismo.
- En 1929 le sigue la reglamentación “Guías intérpretes nacionales, guías provinciales y guías correo libres de turismo” elaborada por el Patronato Nacional de Turismo.
- En 1939 la Dirección General de Turismo transforma la normativa anterior.
- En 1947 se somete a diversas Órdenes Ministeriales de la Dirección General de Turismo.
- El reglamento de guías nace en 1952 de la mano del Ministerio de Información y Turismo.
- En 1964 se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas privadas, realizado por el Ministerio de Información y Turismo. En este reglamento se diferencian tres figuras profesionales: Guías de Turismo; Guías Intérpretes; y, Guías correo.
- En 1965 nacen los estudios oficiales de Turismo, gracias a la Orden Ministerial de 31 de Julio, este hecho modifica lo anterior en cuanto al acceso a la profesión de la figura de Guía Intérprete, que será de acceso directo una vez finalizados dichos estudios.
- Así pasan 30 años hasta que en 1995, el Ministerio de Comercio y Turismo deroga la Orden de 1964. Los motivos que llevaron a la derogación de la Orden del 64 fueron 2: por un lado una condena del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas por el incumplimiento del Tratado de la CEE que entendía que se vulneraba el Derecho Comunitario, por otro lado el alcance de competencias de las Comunidades Autónomas.
- En este marco se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas a nivel Estatal. Posteriormente, las diferentes comunidades autónomas fueron desarrollando su propio Decreto regulador. De esta manera, comienza un período en el que la figura de Guía de Turismo y el ejercicio de su actividad quedaba restringido al ámbito espacial donde estuviera habilitado (Guía Oficial de Cantabria, Guía Oficial de Madrid, etc.).

Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior

La Directiva 2006/123/CE, también conocida como de “liberalización de servicios” o “Bolkestein” u “Omnibus”, supone un antes y después en la forma de entender esta profesión. En este punto debemos aclarar que una Directiva es:

Una disposición normativa de Derecho comunitario que vincula a los Estados de la Unión o, en su caso, al Estado destinatario en la consecución de resultados u objetivos concretos en un plazo determinado, dejando, sin embargo, a las autoridades internas competentes la debida elección de la forma y los medios adecuados a tal fin.

Es por esto que esta Directiva concede un plazo máximo para que cada Estado transponga su normativa en consecuencia, el plazo expiró el 28 de diciembre de 2009.

La Directiva, ha sido incorporada con carácter general al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. El objeto de esta Directiva según el artículo 1 es:

Establecer las disposiciones generales necesarias para facilitar el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios y la libre circulación de los servicios, manteniendo, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios.

En el “libro blanco para la reforma del sector servicios” se presenta la Directiva como un reto pero también como una oportunidad. En este sentido explica que de esta manera se eliminarán trabas y trámites innecesarios y mejorará la regulación.

El citado libro explica que la Directiva pretende reducir cargas administrativas y otorgar mayor seguridad jurídica a:

- Los que desean prestar un servicio con establecimiento permanente (libertad de establecimiento)
- Los que desean prestar un servicio sin establecimiento (libertad de prestación de servicios)

Es importante decir que esta Directiva NO supone la desregularización de la profesión de Guía de Turismo, sino la libre prestación del servicio.

Cualificaciones profesionales

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en el artículo 3 apartado 13 define profesión regulada como:

La actividad o conjunto de actividades profesionales, cuyo acceso, ejercicio o una de las modalidades de ejercicio estén subordinados de manera directa o indirecta, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, a la posesión de determinadas cualificaciones profesionales.

Como podemos observar, se introduce una última sentencia que habla de la posesión de cualificación profesional.

La cualificación profesional es el conjunto de competencias profesionales con significación en el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación modular u otros tipos de formación, así como a través de la experiencia laboral (Ley 5/2002 de las Cualificaciones y de la Formación Profesional).

El Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, incorporó al ordenamiento español la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, como la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, por la que se adaptan determinadas Directivas en el ámbito de la libre circulación de personas.

En el Anexo VIII del Real Decreto se menciona como profesión regulada la de Guía de Turismo y el Anexo X otorga al organismo competente en la comunidad autónoma la responsabilidad del reconocimiento de las cualificaciones profesionales.

Posteriormente, Directiva 2013/55/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n° 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior.

Toda esta normativa habla de la posibilidad de obtener la habilitación a través del reconocimiento de las cualificaciones profesionales, estableciendo el procedimiento y las posibles medidas compensatorias.

Cualificación guía de turistas y visitantes en España (código: hot335_3)

COMPETENCIA GENERAL:

Informar sobre el patrimonio, los bienes de interés cultural y natural y demás recursos turísticos del ámbito específico de actuación a turistas y visitantes, de manera atractiva, interactuando con ellos y despertando su interés, así como prestarles servicios de acompañamiento y asistencia, de modo que se sientan atendidos en todo momento, se satisfagan sus expectativas de información y de disfrute lúdico y se cumplan los objetivos de la entidad organizadora del servicio.

UNIDADES DE COMPETENCIA:

UC1069_3: Interpretar el patrimonio y bienes de interés cultural del ámbito de actuación a turistas y visitantes.

UC1070_3: Interpretar espacios naturales y otros bienes de interés natural del ámbito de actuación a turistas y visitantes.

UC1071_3: Prestar servicios de acompañamiento y asistencia a turistas y visitantes y diseñar itinerarios turísticos.

UC1072_3: Comunicarse en inglés, con un nivel de usuario competente, en los servicios turísticos de guía y animación.

UC1073_3: Comunicarse en una lengua extranjera distinta del inglés, con un nivel de usuario competente, en los servicios turísticos de guía y animación.

4. Contexto normativo en las comunidades autónomas españolas¹⁷

Andalucía

Decreto 8/2015, de 20 de enero, regulador de guías de turismo de Andalucía.		Guía de Turismo
Definición: “la prestación, de manera habitual y retribuida, de servicios de información turística a quienes realicen visitas a los bienes integrantes del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. La habitualidad se presumirá respecto de quienes ofrezcan la prestación de este servicio a través de cualquier medio publicitario, o cuando se preste el servicio en dos o más ocasiones dentro del mismo año” (Art.2)		
Habilitación directa (Art. 5 y 6)		
Requisitos (Art.5): <ul style="list-style-type: none"> - Poseer la nacionalidad de algún Estado miembro de la Unión Europea, Estado asociado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o con convenio de reciprocidad con el Estado Español - Poseer la cualificación profesional de Guía de Turistas y Visitantes (HOT335-3) - Poseer las competencias lingüísticas en el idioma castellano con nivel B2 o superior y dos idiomas extranjeros, uno con nivel B2 o superior y otro con nivel B1 o superior 	Titulación requerida (Art. 6): <ul style="list-style-type: none"> - Título de Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas. Certificado de profesionalidad que acredite la Cualificación profesional de Guía de Turistas y Visitantes - Título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas. - Título de Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas. - Título de Grado de Turismo. - Título oficial de Educación Superior, de Licenciatura o Diplomatura + competencia de la cualificación profesional de Guía de Turistas y Visitantes (HOT335-3) 	
	Momento solicitud: Solicitud: se presentarán preferentemente en el Registro General de dicha Consejería o en los registros de sus Delegaciones Provinciales o Delegaciones Territoriales correspondientes de la Junta de Andalucía.	
Habilitación mediante reconocimiento cualificación obtenidas en otros países miembros UE (art. 7 al 10)		
País donde esté regulada la actividad <ul style="list-style-type: none"> - Hallarse en posesión de un título de formación o certificado de competencia exigido por otro Estado miembro para acceder a la actividad de guía de turismo en su territorio - Acreditar poseer conocimientos lingüísticos de dos idiomas extranjeros y del idioma castellano 	País donde no esté regulada la actividad <ul style="list-style-type: none"> - Ejercido a tiempo completo la profesión de guía de turismo en otro Estado miembro en el que la profesión no esté regulada, durante dos años, en el transcurso de los diez años anteriores - Siempre que estén en posesión de uno o varios certificados de competencias o títulos de formación que acrediten dicho ejercicio - Deben acreditar poseer conocimientos lingüísticos de dos idiomas extranjeros y del idioma castellano 	
Resolución en ambos casos: Otorgar la habilitación; Desestimar la solicitud; Archivar la solicitud por falta de subsanación		

Andalucía

Habilitación a través de pruebas (ar.16)		
Requisitos (Art.5):		Titulación requerida (Art.5):
a)	Poseer la nacionalidad de algún Estado miembro de la Unión Europea, Estado asociado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o con convenio de reciprocidad con el Estado Español en este ámbito. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Asimismo, podrán acceder a la habilitación las personas extranjeras residentes en España, que tengan reconocido el derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena de conformidad con la normativa vigente	Título oficial de Educación Superior, Licenciatura o Diplomatura o de la correspondiente credencial de homologación en el caso de títulos extranjeros. (Anexo tabla explicativa)
Convocatoria pruebas (Art.10)	Órgano: La Dirección de la Agencia Turismo de Andalucía	Periodicidad:
Programa:	Los temas objeto de las pruebas de habilitación estarán referidos a los contenidos de los módulos formativos asociados a las siguientes unidades de competencia de la Cualificación profesional de Guía de Turistas y Visitantes (HOT335-3):	Exenciones:
a)	UC1069_3. Interpretar el patrimonio y bienes de interés cultural del ámbito específico de actuación a turistas y visitantes.	Anexo tabla convalidaciones
b)	UC1071_3. Prestar servicios de acompañamiento y asistencia a turistas y visitantes y diseñar itinerarios turísticos.	
c)	Conocimiento de dos idiomas extranjeros:	
1.º	UC 1072_3 Comunicarse en inglés, con un nivel de usuario competente, en los servicios turísticos de guía y animación.	
2.º	UC 1073_3 Comunicarse en una lengua extranjera distinta del inglés, con un nivel de usuario competente, en los servicios turísticos de guía y animación.	
Guías habilitados en otros países UE ejercicio temporal u ocasional		
-	Deberán comunicarlo al órgano competente en la coordinación del Registro de Turismo de Andalucía, antes de la primera actividad transfronteriza	
-	El carácter temporal y ocasional de la prestación de servicios de la actividad de guía de turismo se evaluará en cada caso por separado, atendiendo en particular, a la duración de la propia prestación, su frecuencia, su periodicidad y su continuidad.	
CARNÉ (art.19)		
Con la imagen corporativa de la Junta de Andalucía, donde deberá constar al menos su número de orden, datos personales y los idiomas cuyo conocimiento hayan acreditado; será expedido de oficio con la firma de la persona titular de la Jefatura de la Sección correspondiente del órgano directivo competente en la gestión e inspección en materia de turismo, con el visto bueno de su titular, y en el mismo deberá figurar la fotografía de la persona interesada		

Aragón

DECRETO 21/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Guías de turismo.	Guía de Turismo
<p>Definición Guía de Turismo: “Aquel profesional que presta, de manera habitual y retribuida, los servicios de información y asistencia a los turistas, en materia cultural, artística, histórica, geográfica y sobre el patrimonio natural, en sus visitas a los lugares establecidos en el artículo siguiente, y que dispone de la correspondiente habilitación o ha sido reconocida su cualificación profesional o encontrándose establecido en un Estado miembro de la Unión Europea presta libremente sus servicios, conforme a las correspondientes Directivas de la Unión Europea y sus normas de transposición” Art.2</p>	
<p>Definición Información Turístico Local: “Aquella persona que, sin mediar relación profesional alguna y sin cobrar ningún tipo de salario o retribución fija por su actividad, limita su actuación de información turística a municipios y entidades locales aragonesas cuyo censo sea inferior a quinientos habitantes, en cuyo ámbito territorial quedará exenta de la obligación de contar con la habilitación de Guía de turismo” Art.2</p>	
<p>Ámbito Guía de Turismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Museos integrados en el Sistema de Museos de Aragón. - Bienes inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural. - Bienes inscritos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Aragón. 	
Habilitación directa (Art.6)	
<p>Requisitos: Titulación requerida (Art. 6):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas. - Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos + 1071_3 - Titulación oficial universitaria en materia de turismo. - Técnico de Empresas y Actividades Turísticas o Técnico de Empresas Turísticas - Títulos o certificados que los sustituyan 	
Habilitación mediante Pruebas (Art.9 a 16)	
<p>Requisitos (Art.11):</p> <p>a) Tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea, de un país asociado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de un país con convenio de reciprocidad con España en este ámbito. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Asimismo, podrán acceder a la habilitación los extranjeros residentes en España que tengan reconocido el derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena de conformidad con la normativa vigente.</p>	<p>Titulación requerida (Art.11):</p> <p>cualquier titulación oficial universitaria o de un título de formación profesional de grado superior</p>

Aragón

Convocatoria pruebas (Art.9)	Órgano: Consejero competente en materia de turismo	Periodicidad: al menos bienal.
<p>Programa:</p> <p>a) Módulo de conocimientos de gestión, asesoramiento y asistencia a grupos turísticos, estructura de mercado turístico y derecho turístico.</p> <p>b) Módulo de conocimientos sobre la historia, la cultura, el arte, la geografía y la naturaleza de Aragón y de sus rutas turísticas</p> <p>c) Módulo de idiomas, acreditando el conocimiento del castellano, con un nivel C1 de los descritos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa, así como el dominio de las competencias correspondientes a un nivel B2 en al menos un idioma extranjero. En cada convocatoria se hará mención de la posibilidad de que los Guías de turismo, con habilitación en vigor, amplíen su habilitación a otras lenguas oficiales españolas, idiomas extranjeros y lengua española de signos que se especifiquen en la orden de convocatoria, para lo cual habrán de superar los correspondientes ejercicios.</p>	<p>Exenciones (Art.13):</p> <p>Castellano: nacional español o C1 Idioma extranjero B2 o superior</p> <p>Estén en posesión de títulos académicos oficiales de enseñanza secundaria o postsecundaria obtenidos conforme a un sistema educativo extranjero, siempre que las enseñanzas hayan sido impartidas en dicho idioma.</p> <p>No será necesaria la acreditación del conocimiento de un idioma extranjero por parte de quienes acrediten la posesión del Título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos.</p> <p>Convalidaciones (Art.14)</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en las bases de cada convocatoria, el contenido curricular de los títulos académicos oficiales de los aspirantes será valorado por la Comisión Evaluadora con objeto, en su caso, de eximir de aquellas pruebas o exámenes que recaigan sobre la totalidad o parte de los módulos objeto de las pruebas, siempre que se refieran a materias que coincidan con conocimientos suficientemente acreditados por la posesión de dichas titulaciones.</p> <p>Aquellos aspirantes que, habiéndose presentado a las pruebas para la obtención de la habilitación como Guía de turismo en Aragón, hayan superado uno o más de los módulos objeto de las pruebas sin haber obtenido la habilitación, estarán exentos de realizar las pruebas correspondientes a dichos módulos en la convocatoria inmediata siguiente</p>	

Aragón

Habilitación mediante reconocimiento de cualificaciones profesionales (Art.17 y 18)

Si proceden de un país donde esté regulada la profesión.

- Hallarse en posesión de un título de formación expedido por una autoridad competente de un Estado miembro, designada con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de dicho Estado.
- Poseer un nivel de cualificación profesional equivalente, como mínimo, al nivel inmediatamente anterior al exigido en España, de acuerdo con el nivel de cualificación establecido en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre
- La realización, a elección de la persona interesada, de un período de prácticas no inferior a cien horas en oficinas de turismo o agencias de viajes o la previa superación de una prueba de aptitud relacionada con el dominio del idioma español correspondiente a un nivel C1 y la posesión de conocimientos históricos, artísticos, geográficos, culturales y etnológicos y de gestión del patrimonio. La acreditación del período de prácticas o la realización de la prueba de aptitud se verificarán conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón

Si proceden de un país donde no esté regulada la profesión:

- El ejercicio de la actividad profesional a tiempo completo en otro Estado miembro durante un período de dos años en el transcurso de los diez años anteriores, siempre que estén en posesión de uno o varios certificados de competencia o de uno o varios títulos de formación
- La realización, a elección de la persona interesada, de un período de prácticas no inferior a cien horas en oficinas de turismo o agencias de viajes o la previa superación de una prueba de aptitud relacionada con el dominio del idioma español correspondiente a un nivel C1 y la posesión de conocimientos históricos, artísticos, geográficos, culturales y etnológicos y de gestión del patrimonio. La acreditación del período de prácticas o la realización de la prueba de aptitud se verificarán conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón.

Aragón

Guías habilitados en otros países UE (art.19)

Estado Miembro para profesiones reguladas:	Estado Miembro para profesiones no regulada:	
Comunicarlo a la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón, u órgano que la sustituya, antes de la primera actividad transfronteriza, si esta no se hubiese comunicado con anterioridad a otra Comunidad Autónoma	acreditar el ejercicio de la profesión en el Estado miembro de establecimiento, mediante la presentación de documento oficial emitido por autoridad competente del Estado de origen, durante dos años como mínimo en el curso de los diez años anteriores a la prestación	La comunicación realizada antes del primer desplazamiento acompañada de la exhibición de documento oficial de identificación personal producirá los mismos efectos que el carné de Guía de turismo.

Guías habilitados en otras Comunidades Autónomas

“Los Guías de turismo establecidos en otras Comunidades Autónomas podrán desarrollar libremente su actividad en Aragón sin necesidad de presentar documentación alguna ni someterse al cumplimiento de requisitos adicionales” Ley del Turismo de Aragón art.61

Asturias, Principado de

Decreto 59/2007 de 24 de mayo por el que se aprueba el Reglamento regulador de la Profesión de Guía de Turismo en el Principado de Asturias		Guía de Turismo
<p>Definición: “La profesión de guía de turismo es aquella que tiene como objeto la prestación de manera habitual y retribuida de servicios de información, asesoramiento y asistencia en materia de cultura, arte, historia, geografía, y de recursos naturales, dirigida a los turistas en sus visitas a los Museos, a los Bienes Inmuebles declarados de Interés Cultural del Patrimonio Cultural de Asturias, y a los Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias” (Art.2)</p>		
Habilitación mediante pruebas (Art.4)		
Requisitos	<p>Titulación requerida</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Información y Comercialización Turística, o en Agencia de Viajes (FP3) - Técnico en Empresas y Actividades Turísticas - Diplomado en Turismo o cualquier diplomatura universitaria o título superior universitario 	
Convocatoria pruebas	Órgano: Consejería competente	Periodicidad: -
<p>Programa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estructura del mercado turístico. Gestión y asistencia a grupos turísticos. Preparación y desarrollo de itinerarios turísticos. - Arte, historia, tradiciones, museos, monumentos y conjuntos históricos y demás inmuebles declarados de Interés Cultural del Patrimonio Cultural de Asturias, así como Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias. - Al menos 1 idioma extranjero (especificado en la convocatoria) 		<p>Exenciones:</p> <p>Idiomas Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Resolución de convocatoria podrá establecer la exención de la realización de la prueba de idiomas por parte de aquellos candidatos que se encuentren en la posesión de determinados diplomas, que deberán ser especificados en la convocatoria previo informe de la autoridad académica correspondiente en su caso, acreditativos del dominio del idioma de que se trate.</p>

Asturias, Principado de

Guías habilitados en otras Comunidades Autónomas o en otros Países miembros	
Podrán obtener el reconocimiento profesional de su habilitación para ejercer como guías de Turismo del Principado de Asturias, mediante solicitud dirigida a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de turismo, acompañada de documentación acreditativa de la personalidad del solicitante, de la habilitación cuyo reconocimiento profesional se pretende y la documentación sobre el conocimiento de castellano y un segundo idioma extranjero, la titulación y el currículum.	Resolución positiva: reconocimiento Resolución compensatoria: prueba de aptitud o prácticas Resolución negativa
CARNÉ (art.9)	
Número de inscripción registral, nombre y apellidos, fotografía, idiomas acreditados	Ampliación: - Idiomas

Baleares, Islas

Capítulo X del Decreto 20/2015, de 17 de abril de la CAIB, publicado en el BOIB número 56 de 18 de abril de 2015 Ley 8/2012, de 19 de julio del turismo de las Illes Balears		Guía de Turismo
<p>Definición: “La profesión de Guía Turístico consiste en la actividad que llevan a cabo las personas debidamente cualificadas que, con carácter habitual y retribuido, se dedican profesionalmente a la prestación de servicios de información e interpretación del patrimonio histórico y natural, de los bienes de interés cultural, de los bienes catalogados y del resto de recursos turísticos de las Islas Baleares a los turistas y visitantes tanto en las dos lenguas oficiales de las Islas Baleares como en cualquier otra lengua extranjera, que en cualquier caso tiene que ser acreditada” (Fuente: Capítulo X, artículo 136.2 del Decreto 20/2015).</p> <p>Son actividades para las que es necesaria la actuación de un guía turístico las visitas y excursiones que consistan en prestar servicios de información e interpretación a grupos de turistas y visitantes de los bienes de interés cultural y de los bienes catalogados del patrimonio histórico-artístico y cultural de las Illes Balears, sean museos, cuevas, yacimientos arqueológicos, iglesias, conventos, santuarios, castillos, poblaciones u otros elementos que tengan tal condición; y también de los parques nacionales y naturales, y de los parajes, reservas y monumentos naturales, así declarados conforme a la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la Conservación de los Espacios de Relevancia Ambiental.</p>		
Habilitación mediante pruebas (art.137)		
<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, o bien ser ciudadano extranjero con residencia en España, con el derecho reconocido para ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o de otros de conformidad con la normativa vigente. - Ser mayor de edad. 	<p>Titulaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ciclo formativo de grado superior de formación profesional diplomado o licenciado universitario - grado o máster universitario - cualquier otro equivalente u homologado - certificado de profesionalidad o de una acreditación de competencias profesionales 	
Habilitación directa (art.137.3)		
<p>Titulación requerida:</p> <ul style="list-style-type: none"> - grado en turismo - diplomado en empresas y actividades turísticas - técnico de empresas y actividades turísticas - técnico superior en información y comercialización turística - técnico superior en guía, información y asistencia turística - equivalentes u homologados - o los titulares de un certificado de profesionalidad o de una acreditación de competencias con respecto a guía turístico 	<p>Siempre que resulte acreditado que el título, el certificado o la acreditación que se haya obtenido asegura las competencias suficientes a juicio de la Administración turística respecto de los siguientes bloques de materias referidos a las Illes Balears:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Patrimonio y bienes de interés cultural • Espacios naturales y otros bienes de interés natural • Conocimientos de las lenguas cooficiales de la comunidad autónoma 	

Baleares, Islas

Convocatoria	Órgano: La administración competente en materia de ordenación turística de cada isla		Periodicidad: Anual
Programa:	Exenciones:		
- bloques de patrimonio natural y patrimonio cultural de las Illes Balears	- Cada administración turística insular puede determinar la posibilidad de eximir de la necesidad de hacer las pruebas relativas en todos o en algunos de los temas que se puedan desarrollar a partir de los mencionados bloques cuando las competencias se acrediten mediante certificados acreditativos de la superación de cursos impartidos por centros oficiales, así como determinar la duración mínima de estos		
- conocimientos de inglés y al menos de otra lengua extranjera y de las lenguas cooficiales de nuestra comunidad autónoma	- Idiomas: -		
Reconocimiento de Cualificaciones profesionales (art.140)			
Los que dispongan de certificado de competencia o título de formación exigido por otro estado miembro de la UE para acceder a la profesión de guía de turismo. Quienes hayan ejercido a tiempo completo la profesión de guía de turismo durante los dos años en el transcurso de los diez años anteriores en otro estado miembro en el cual no esté regulada esta profesión, y dispongan de uno o diversos certificados de competencia o títulos de formación.			
Cada administración turística insular competente debe regular el procedimiento para el reconocimiento de dichas cualificaciones y el eventual establecimiento de un periodo de prácticas o prueba de aptitud, a elección del solicitante, y también para la acreditación de los conocimientos necesarios de castellano y catalán. En cualquier caso, en la regulación que lleven a cabo deben prever que si el interesado solicita la realización de un periodo de prácticas, estas consistirán en 50 servicios de 4 horas de duración mínima cada uno, y que tendrán que incluir al menos diez visitas o itinerarios diferentes.			
CARNÉ (art.142)			
fotografía de la persona interesada y constarán al menos los siguientes datos: número de habilitación, nombre, apellidos, fecha de expedición y también los idiomas acreditados			
Guías habilitados en otros países UE (art.144)			
Prof. Regulada:		Prof. No Regulada:	
Podrán prestar libremente los servicios sin más limitaciones que la obligación de presentar la declaración previa a la prestación de servicios, si esta no se ha presentado ya ante otra comunidad autónoma o ciudad autónoma. Esta declaración previa se renovará anualmente en los supuestos en que el prestador de servicios tenga la intención de continuar		Debe acreditar, además, el ejercicio de la profesión durante al menos dos años en los últimos diez.	
El carácter temporal y ocasional de la prestación del servicio propio del ejercicio de la profesión de guía se evaluará en cada caso por separado, atendiendo, en particular, a la duración de la prestación, la frecuencia, la periodicidad y la continuidad. En cualquier caso, implica una duración máxima de los servicios de 40 días por año, continuos o en periodos discontinuos.			

Canarias

<p><u>DECRETO 13/2010, de 11 de febrero, por el que se regula el acceso y ejercicio de la profesión de guía de turismo en la Comunidad Autónoma de Canarias.</u></p> <p>DECRETO 88/2012, de 15 de noviembre, de modificación del Decreto 13/2010, de 11 de febrero, por el que se regula el acceso y ejercicio de la profesión de Guía de Turismo en la Comunidad Autónoma de Canarias.</p>		<p>Guía de Turismo</p>
<p>Definición: “realización de un conjunto de actividades de servicios consistentes en la asistencia, información, interpretación y promoción del patrimonio cultural y natural de las Islas Canarias, prestadas a usuarios turísticos con ocasión de las excursiones y circuitos turísticos que discurran por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias” Art.2 (2010)</p>		
<p>Habilitación mediante pruebas (Art.5 (2012))</p>		
<p>Requisitos (Art.5):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo. Asimismo podrán participar en las pruebas los ciudadanos extranjeros, con residencia en España en los términos que establezca la legislación de extranjería. • Ser mayor de edad. 	<p>Titulación requerida (Art.5):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grado o Diplomado universitario, equivalente u homologado. • Máster Oficial Universitario, Licenciado, equivalente u homologado. • Técnico Superior en Guía, Información y Asistencia Turística, equivalente u homologado. 	

Canarias

Convocatoria pruebas	Órgano: Dirección General competente	Periodicidad:
<p>Programa (art.6 2010): La Consejería competente en materia de turismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobará los programas específicos de las pruebas. Dicho programa se estructurará en módulos o unidades temáticas.</p> <ul style="list-style-type: none"> En las pruebas previstas en el artículo anterior, habrá de acreditarse el conocimiento del español, con un nivel B1 de los descritos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa, y las competencias correspondientes a un nivel B2 en al menos otro idioma que no sea uno de los oficiales en España. (art.6 bis 2012) 	<p>Exenciones:</p> <p>Nivel idioma igual o superior</p> <p>Estén en posesión de títulos académicos oficiales de enseñanza secundaria o postsecundaria obtenidos conforme a un sistema educativo extranjero, siempre que las enseñanzas hayan sido impartidas en dicho idioma.</p> <p>No será necesaria la acreditación de un idioma extranjero, por parte de quienes acrediten la posesión del Título de Técnico Superior en Interpretación la Lengua de Signos, establecido por Real Decreto 2060/1995, de 22 de diciembre</p>	
Habilitación reconocimiento de cualificaciones (art.11 2012)		
<p>- Quienes posean el certificado de competencias o el título de formación exigido por otro estado miembro de la Unión Europea para acceder en ellos a la profesión de guía de turismo.</p> <p>- Quienes hayan ejercido a tiempo completo la profesión de guía de turismo durante dos años en el transcurso de los diez años anteriores en otro Estado miembro en el que no esté regulada dicha profesión, y posean uno o varios certificados de competencia o títulos de formación.</p> <p>Por el departamento con competencias en materia de turismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, se regulará el procedimiento para el reconocimiento de dichas cualificaciones y el eventual establecimiento de un período de prácticas o de pruebas de aptitud, a elección del solicitante, si de la comparación de las formaciones se apreciara la necesidad de establecimiento de dichas medidas compensatorias.”</p>		
Guías habilitados en otras Comunidades Autónomas (art.5 2012)		
<p>Los guías de turismo establecidos en cualquier parte del territorio nacional podrán ejercer libremente la actividad en la Comunidad Autónoma de Canarias. El Departamento competente podrá comprobar mediante mecanismos de cooperación administrativa que los guías de otras Comunidades Autónomas cumplan los requisitos en la Comunidad Autónoma de origen.”</p>		

Canarias

Guías habilitados en otros países UE (art.12 y 13 2010)	
País prof. Regulada:	País prof. No regulada:
Podrán prestar libremente sus servicios sin más limitaciones que la obligación de presentar la declaración a que se refiere el artículo siguiente.	Deberá acreditarse, además, el ejercicio de la profesión durante al menos dos años dentro de los últimos diez.
Solicitud: habrá de dirigir a la Dirección General competente en materia de profesiones turísticas, la declaración prevista en el artículo 7 de la Directiva 2005/36, y en el artículo 13 del Real Decreto 1837/2008, utilizando para ello el modelo inserto como anexo II al presente Decreto. Con ocasión del primer desplazamiento habrá de aportar los documentos a que se refiere los epígrafes a), b), c) y d) del artículo 13.4 del Real Decreto citado.	
CARNÉ (Art.9.1)	
Llevará incorporada la foto del interesado y en el que constarán al menos los siguientes datos: número de habilitación, apellidos, nombre, documento nacional de identidad o número de identificación de extranjeros e idiomas acreditados en su caso. El carné tendrá una validez inicial de cinco años, prorrogable por iguales períodos de tiempo, a solicitud de los interesados.	

Cantabria

DECRETO 32/1997, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de actividades turístico-informativas privadas DECRETO 51/2001, de 24 de julio, por el que se modifica el decreto 32/1997, de 25 de abril, por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de actividades turístico-informativas privadas.		Guía Turístico
<p>Definición: “La actividad profesional de Guía Turístico tiene por objeto la prestación, con carácter habitual y retribuido, de servicios de información y asistencia en materia cultural, artística, histórica y geográfica a los turistas en sus visitas a los lugares comprendidos en los siguientes apartados:</p> <p>a) Museos b) Bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural. c) Espacios Naturales protegidos. d) Otros lugares de interés histórico, etnológico geográfico que figuren en el correspondiente catálogo elaborado por la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, debiendo respetarse el principio de proporcionalidad en la definición de los bienes que pueden ser objeto de esta reserva. (art.2 del 2001)</p>		
Habilitación mediante pruebas		
<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser mayor de edad. - Tener nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o de un país asociado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o con convenio de reciprocidad con España en este ámbito. 	<p>Titulaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Información y Comercialización Turísticas (FP 3) - Técnico en Empresas y Actividades Turísticas. - otro Diploma Universitario o equivalente pudiendo exigirse además la acreditación del conocimiento de idiomas 	<p>Duración: cinco años y será renovable por periodos iguales, siempre y cuando el interesado acredite la asistencia a uno o varios cursos de actualización o perfeccionamiento profesional sobre la materia que al efecto organice la Administración turística de Cantabria.</p>
Habilitados en otros países de la UE		
Podrán solicitar el reconocimiento de esa profesión para ejercerla en esta Comunidad Autónoma		
Habilitados en otras comunidades Autónomas		
Podrán solicitar el reconocimiento de esa profesión para ejercerla en esta Comunidad Autónoma		

Castilla y León

<p>Decreto 5/2016, de 25 de febrero, por el que se regula el acceso y ejercicio de la actividad de guía de turismo en la Comunidad de Castilla y León</p>	<p>Guía de Turismo</p>
<p>Definición: “los profesionales que se dedican de manera habitual y retribuida a prestar servicios de información y asistencia en materia cultural, monumental, artística, histórica y geográfica a los turistas en sus visitas a museos y a los bienes integrantes del patrimonio cultural” (Art.2)</p>	
<p style="text-align: center;">Habilitación mediante pruebas (Art.8)</p>	
<p>Requisitos</p> <ul style="list-style-type: none"> • a) Poseer la nacionalidad, de acuerdo con alguno de los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> ○ 1.º Nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. ○ 2.º Nacionalidad de un Estado asociado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. ○ 3.º Nacionalidad de un Estado con convenio de reciprocidad con el Estado español referido al ámbito de la nacionalidad. ○ 4.º Nacionalidad de otros Estados incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. ○ 5.º Nacionalidad de Estados extracomunitarios, si residen en España, y tienen reconocido el derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, en los términos que establezca la normativa vigente. • b) Ser mayor de edad. 	<p>Titulación requerida</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1.º Licenciatura, diplomatura, ingeniería superior o ingeniería técnica, grado o máster. • 2.º Titulaciones con formación en materia de turismo, que no sean consideradas equivalentes a alguna de las referidas en el apartado anterior, como Diplomatura en Empresas y Actividades Turísticas o Diplomatura Universitaria en Técnicas Turísticas, pero que en su momento hubieran permitido el acceso a la actividad de guía de turismo. • 3.º Técnico Superior en Guía, Información y Asistencia Turísticas. • 4.º Titulaciones que se consideren equivalentes a los anteriores, obtenidas en los países miembros de la Unión Europea o cualquier otro país asociado al Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, o bien en un país con el cual España tenga un convenio de reciprocidad en esta materia. En todo caso se deberá acreditar la homologación de los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero por la autoridad competente.

Castilla y León

Convocatoria pruebas	Órgano: Consejería competente	Periodicidad: Al menos cada 2 años (si hay demanda)
<p>Programa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conocimientos de técnica turística aplicados al patrimonio cultural, civil y eclesiástico de Castilla • Conocimiento de idiomas: • Poseer las competencias lingüísticas en el idioma castellano y, al menos, en dos idiomas extranjeros de los descritos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa, con nivel mínimo de B2. <p>Se podrá sustituir la acreditación del conocimiento de uno de los dos idiomas extranjeros cuando se tenga el título de Técnico Superior en Lenguaje de Signos o Técnico Superior de Mediación comunicativa.</p>		<p>Exenciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Idiomas <p>Guías especializados (Art.27.2):</p> <ul style="list-style-type: none"> • a) Arte sacro. • b) Micoturismo. • c) Enoturismo. • d) Arquitectura civil.
CARNÉ (Art.11)		
<ul style="list-style-type: none"> • 1.º Número de habilitación, que coincidirá con el número consignado en el Registro de Turismo de Castilla y León, concedido por la Consejería competente en materia de turismo. • 2.º Apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad o número de identificación de extranjeros. • 3.º Idiomas acreditados. • 4.º Especialidad o especialidades del guía de turismo, en su caso. • 5.º Fecha de expedición y en su caso de la última renovación y período de vigencia. • Fotografía <p>2. El carné de Guía de turismo de Castilla y León tendrá una validez de cinco años, renovándose por idénticos períodos de tiempo, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.</p>		

Castilla y León

Habilitación a través de reconocimiento cualificación profesional (Art.16 a 22)				
Quienes posean el certificado de competencias o el título de formación exigido por otro Estado miembro de la Unión Europea para acceder en su territorio a la profesión de guía de turismo o para ejercerla en el mismo.	Personas que hayan ejercido a tiempo completo la profesión de guía de turismo durante un año, o a tiempo parcial durante un período total equivalente, en el transcurso de los diez años anteriores, en otro Estado miembro en el que dicha profesión no se encuentre regulada, siempre que estén en posesión de uno o varios certificados de competencia o de uno o varios títulos de formación expedidos por otro Estado miembro que no regule esta profesión. No obstante, si el título de formación que el solicitante posee certifica una formación regulada no se le exigirá la experiencia profesional de un año, a la que se refiere el párrafo anterior.	Reconocimiento	Compensatoria: prueba de aptitud o prácticas	Desestimada
GUÍAS OTRAS COMUNIDADES				
Podrán ejercer libremente su actividad en la Comunidad de Castilla y León. A efectos de inspección, en el supuesto de prestación temporal u ocasional deberán informar, previo requerimiento de la Comunidad Autónoma, de sus datos de identificación profesional a los órganos competentes en materia de turismo.				
GUÍAS DE OTROS PAÍSES DE LA UE				
Libre prestación, previa presentación, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre cualificaciones profesionales, de una declaración previa ante los órganos competentes en materia de turismo, si ésta no se hubiera presentado en otra Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma.				

Castilla - La Mancha

Decreto xx/2019, de XX de XXXXX (*pendiente de aprobación)		Guía de Turismo
<p>Definición: “Definición: Aquel profesional que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, presta de manera habitual y retribuida los servicios de asistencia, acompañamiento e información en materia cultural, artística, histórica y geográfica a los turistas en sus visitas a museos y a los bienes de interés cultural, integrantes del Patrimonio Histórico situado en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, previa habilitación.</p>		
Acceso Habilitación directa		
Requisitos	Titulación requerida	
<p>a) Poseer la nacionalidad, de acuerdo con alguno de los siguientes supuestos: 1º. Nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea. 2º. Nacionalidad de un Estado asociado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. 3º. Nacionalidad de un Estado con convenio de reciprocidad con el Estado Español, referido al ámbito de la nacionalidad. 4º. Nacionalidad de otros Estados incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. 5º. Nacionalidad de Estados extracomunitarios, si residen en España y tienen reconocido el derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>b) Ser mayor de edad.</p> <p>c) Poseer la cualificación profesional de Guía de Turistas y Visitantes (HOT 335-3), del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, regulado por el Real Decreto 1700/2007, de 14 de diciembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de trece cualificaciones profesionales de la familia profesional hostelería y turismo.</p> <p>d) Poseer las competencias lingüísticas en el idioma castellano, así como en inglés y en una lengua extranjera distinta del inglés, con nivel B2 o superior, del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa.</p>	<p>1º. Título de Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas.</p> <p>2º. Título de Técnico Superior en Información y Comercialización turística.</p> <p>3º. Título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas.</p> <p>4º. Título de Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas.</p> <p>5º. Titulación oficial universitaria en materia de turismo.</p> <p>6º. Certificado de profesionalidad que acredite la Cualificación profesional de Guía de Turistas y Visitantes.</p>	
	Solicitud:	
	<p>Se formalizará en el modelo normalizado que se establece como Anexo III, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha</p>	
	Medio:	
	<p>a) Preferentemente de forma telemática con firma electrónica. Al presentarse de esta forma, la documentación a aportar podrá ser digitalizada y presentada junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.</p> <p>b) Mediante su presentación en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>	

Castilla - La Mancha

Habilitación mediante pruebas

Requisitos:

En todo caso las personas participantes en este procedimiento tendrán que acreditar tanto el requisito de nacionalidad del artículo 7.a), como el de estar en posesión de un título universitario de Grado o equivalente, o en su caso, la correspondiente credencial de homologación en el caso de títulos extranjeros.

Guías habilitados en otras Comunidades Autónomas

Los guías de turismo establecidos en el resto del territorio español podrán ejercer libremente su actividad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin necesidad de someterse al cumplimiento de requisitos adicionales.

Prestación ocasional o temporal de servicios por guías turísticos establecidos en otros Estados Miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo

País donde esté regulada:

Los guías de turismo establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea, podrán ejercer libremente, de manera temporal u ocasional, su profesión en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio

País donde no esté regulada:

Previa presentación de una declaración ante los órganos competentes en materia de turismo, si ésta no se hubiera presentado antes en otra Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma de nuestro país.

Comunicación Previa

La solicitud se formalizará en el modelo normalizado que se recoge como Anexo VI, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) y podrá presentarse en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 9.1.

Castilla - La Mancha

El caso más llamativo de todas las comunidades autónomas es el de Castilla la Mancha. El 20 de octubre de 2017 la Directora General de Turismo, Comercio y Artesanía elabora un informe-propuesta de inicio de tramitación de un proyecto de Decreto regulador de los Guías de Turismo en Castilla la Mancha. El principal objetivo de este proyecto es adaptar la normativa a la Directiva europea 2006/123/CE y la modernización de la profesión. Los principales resultados son los siguientes:

- El 14 de marzo de 2018 se suscribe una memoria sobre el proyecto de Decreto regulador, a continuación, se realiza un estudio del impacto económico de la normativa que estima unos ingresos de 11.326,04€ derivados de los precios públicos y tasas.
- El 15 de marzo de 2018 la Consejería de Economía, Empresas y Empleo autoriza la iniciativa reglamentaria para la elaboración del Decreto regulador.
- El 15 de mayo redactado un primer borrador, el secretario de la Consejería reseña el procedimiento a seguir tras no observar ningún obstáculo legal para su aprobación.
- El 21 de mayo de 2018 un Inspector analista de la Inspección General de servicios informa que el Decreto se ajusta y cumple la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos administrativos.
- El 5 de junio de 2018 el coordinador de Economía informa sobre el contenido respecto a las normas y principios de la Ley 20/2013.
- El proyecto se somete a información pública durante 20 días. El 24 de julio se emite el informe respecto a las alegaciones presentadas, indicándose las admitidas y las desestimadas. Tras ello se elabora una nueva versión del proyecto de Decreto.
- El 31 de julio se somete a votación en el Consejo de Turismo y es aprobada. El 3 de octubre de 2018 se da de alta en la plataforma de cooperación normativa.
- El 19 de octubre de 2018 el Gabinete Jurídico emite un informe realizando varias consideraciones al texto, dando lugar a su modificación. El 12 de diciembre de 2018 se emite informe favorable en cuanto a ingresos y gastos por parte de la Dirección General de Presupuestos.
- Algunas de las consideraciones que se han revisado son:
 - Se entiende que no es necesario la mayoría de edad, ya que se puede trabajar a partir de los 16 años.
 - Existe la figura de informador turístico, definido como: “aquel que desarrolla de manera retribuida funciones homologadas a las del guía de turismo, sin el requisito de la habitualidad, en los municipios de menos de diez mil habitantes o, con carácter excepcional y previo informe favorable del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha, en municipios de hasta veinte mil habitantes”
 - Habilitación directa para los Grados en Turismo
- Las asociaciones de guías de diversas comunidades autónomas realizaron multitud de alegaciones al texto, algunas referidas al fenómeno free tour como la realizada por los guías oficiales de Toledo.
- A lo largo de estos meses, y debido al descontento de profesionales del sector, se ha creado una plataforma abierta de guías oficiales y empresas turísticas, a través de más de 100 firmas de guías oficiales y agrupando más de 300 trabajadores. Esta plataforma intenta sobre todo luchar contra una “moratoria” establecida en el tercer borrador del Decreto por el que los guías oficiales de otras comunidades autónomas deberían aprobar el examen de Castilla La Mancha para poder ejercer la profesión. Esta plataforma acusa a la Asociación Profesional de Guías Turísticos (APIT) de “instigar” para incluir ese párrafo en el Decreto y piden que se abra otro periodo de alegaciones.
- El 16 de abril se anunció la redacción de un cuarto borrador, a julio de 2019 aun no se ha resuelto, siendo más que llamativo el largo proceso que se ve reflejado en la página web del Gobierno.

Cataluña

<p>Resolución EMO/1263/2012 Resolución sobre el proceso selectivo para el acceso a la habilitación como guía de turismo de Cataluña</p>	<p>Guía de Turismo</p>
<p>Definición: “Habilitación que permite a la persona titular ejercer la actividad de guía de turismo en el interior de los monumentos declarados bien cultural de interés nacional y de los museos inscritos en el registro de Museos de Cataluña”.</p>	
<p style="text-align: center;">Habilitaciones</p>	
<p>Mediante la participación en la convocatoria de un proceso selectivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener nacionalidad de un país de la Unión Europea o en un país asociado al acuerdo del espacio económico europeo, o de un país con un acuerdo recíproco con España en esta materia. • Estar en posesión del título de técnico de empresas turísticas, técnicas empresas y actividades turísticas, Diplomado en turismo, o una licenciatura o una licenciatura aprobada Universidad o haber aprobado el ciclo formativo de grado superior información turística y marketing. • Si se trata de un título extranjero debe contar con la aprobación correspondiente del Ministerio competente. • Para tener conocimiento de la lengua catalana y lengua española, que se acreditará en la forma que especifica la base 6.4 de la presente convocatoria. 	<p>Reconocimiento de una habilitación como guía turístico expedida por otra comunidad autónoma del Estado español u organismo oficial de otro estado miembro de la Unión Europea:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha instado el reconocimiento de la cualificación de guía expedido por otro gobierno. • Estos requisitos deben cumplirse como máximo en la fecha final del período de presentación de solicitudes a que se refiere el apartado 3.2. • En todos los casos con que tendrá que haber pagado las tasas, de acuerdo la base 3.5. • Tendrá que indicar en el formulario de solicitud en el correspondiente documento de homologación de la autoridad competente.
<p style="text-align: center;">Reconocimiento de una de una lengua extranjera</p>	
<p>- Competencia en Inglés de la Universidad de Cambridge proficiency en Inglés de la Universidad de Michigan, prueba de inglés como lengua extranjera, Mittelstufe del Instituto Goethe de Munich o diploma superior del mismo Instituto, certificado de aptitud de la Escuela Oficial de idiomas, Certificazione del Livello d ' italiana (CELI), Diplôme d ' Études de la Langue Française (DELFL), o cualquier otra equivalente reconocida como tal por los consulados respectivos.</p>	

Cataluña

Habilitación a través de pruebas

- Primera prueba: obligatoria y golpe de gracia. Ejercicio escrito que consiste en respuesta de un examen de 120 preguntas de respuesta múltiple o respuesta verdadero/falso, sobre el contenido de la lista de temas publicados en el Anexo 2 de la presente resolución. La duración máxima de la prueba es de 105 minutos (una hora y tres cuartos).
- Segunda prueba: obligatoria y golpe de gracia. Sólo tendrá acceso el candidato que ha sido declarado apto para la primera prueba. El ejercicio consistirá en la presentación oral de un tema incluido en la sección B del Anexo 2, titulado "Arte, historia, tradiciones, museos y monumentos en Cataluña". La duración indicativa de la exposición y el diálogo será 20 minutos.
- Tercera prueba: prueba de lengua extranjera: 1. prueba escrita. Consistirá en una redacción de 250 palabras sobre un tema turístico que elegirá el candidato entre los dos propuestos por el Tribunal. La duración de esta parte será de 30 minutos. 2. prueba oral. Consiste en leer un texto y un comentario con el examinador sobre un tema de turismo. Será evaluada la expresión y comprensión. La duración del ejercicio será por vía oral aproximadamente 15 minutos.

Temario que regirá las pruebas:

- A. Gestión, asesoramiento y asistencia a grupos turísticos. Dinámicas de grupo.
- B. Arte, historia, tradiciones, museos y monumentos en Cataluña.
- C. Conocimiento del actual patrimonio político, económico, social y cultural de Cataluña.

CARNÉ

Los resultados de las pruebas, que serán apto o no apto, se publicarán en los tablones de anuncios de la Dirección General de Turismo y en los servicios territoriales del Departamento de empresa y empleo. Los candidatos que hayan superado el proceso de selección tiene un plazo de 15 días para entregar a la Dirección General de turismo certificado fotocopia de la documentación requerida en las condiciones de 3.4.2 y 3.4.3, 2.2.2, 2.2.3 Esto llamada y una foto tamaño pasaporte en color. En el caso de pasado el período mencionado sin haber presentado el cuadro, los candidatos perderán todos los derechos.

Comunidad Valenciana

<ul style="list-style-type: none">• DECRETO 62/1996: APROBACION REGULACIÓN DE LA PROFESIÓN DE GUÍA TURÍSTICO• DECRETO 90/2010, DE 21 DE MAYO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA PROFESIÓN DE GUÍA DE TURISMO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, APROBADO POR EL DECRETO 62/1996, DE 25 DE MARZO, DEL CONSELL.(DOCV Nº6275 DE 26/05/2010)• DECRETO 10/2013, DE 11 DE ENERO, DEL CONSELL, POR EL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA PROFESIÓN DE GUÍA DE TURISMO DE LA COMUNITAT VALENCIANA, APROBADO POR EL DECRETO 62/1996, DE 25 DE MARZO, DEL CONSELL. (DOCV Nº6942 DE 14/01/2013)	Guía de Turismo
<p>Definición: (Art. 2) 1. La actividad profesional de guía turístico tiene por objeto la prestación a los turistas, de manera habitual y retribuida, de servicios de información en materia cultural, artística, histórica y geográfica, en sus visitas a los museos, monumentos, conjuntos histórico-artísticos y demás lugares que, por su relevancia histórica, cultural, geográfica o ecológica, figuren en el catálogo o registro a que se refiere el artículo 3.3 del presente reglamento.</p>	
<p style="text-align: center;">Habilitación mediante reconocimiento cualificación obtenidas en otros países miembros UE</p>	
<p>Artículo 12 bis. Guías de turismo de otros Estados miembros. Reconocimiento de cualificaciones profesionales de los nacionales de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Libertad de prestación de servicios y establecimiento</p>	
<p>Resolución en ambos casos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Otorgar la habilitación- Desestimar la solicitud- Archivar la solicitud por falta de subsanación	

Comunidad Valenciana

Habilitación a través de pruebas (ar.16)	
<ul style="list-style-type: none">• Requisitos Artículo 9. Requisitos: [Redactado según la modificación introducida por el Decreto 190/2005, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 62/1996, de 25 de marzo]. a) Ser mayor de edad. b) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos: - Diplomado en Turismo. - Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas. - Técnico de Empresas y Actividades Turísticas. - Técnico Superior en Información y Comercialización Turística. - Título de Diplomado o Licenciado Universitario. - Cualesquiera otros equivalentes u homologados a los anteriores. En el caso de títulos extranjeros, el interesado deberá acreditar su homologación por el órgano competente. c) Acreditar el dominio de una lengua extranjera, además del de una de las oficiales de la Comunidad Valenciana	Titulación requerida b) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos: - Diplomado en Turismo. - Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas. - Técnico de Empresas y Actividades Turísticas. - Técnico Superior en Información y Comercialización Turística. - Título de Diplomado o Licenciado Universitario. - Cualesquiera otros equivalentes u homologados a los anteriores. En el caso de títulos extranjeros, el interesado deberá acreditar su homologación por el órgano competente. c) Acreditar el dominio de una lengua extranjera, además del de una de las oficiales de la Comunidad Valenciana

Comunidad Valenciana

Convocatoria pruebas (Art.8)	Órgano: Agencia Valenciana de Turismo	Periodicidad:
<p style="text-align: center;">Artículo 8. Convocatoria</p> <p>Las pruebas para la obtención de la habilitación de guía turístico de la Comunidad Valenciana se convocarán periódicamente por la Agencia Valenciana del Turismo. El procedimiento se regirá por las bases expresadas en las respectivas convocatorias, que deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente reglamento. Cada convocatoria determinará el sistema, tribunal, ámbito de actuación de la habilitación y demás circunstancias que procedan.</p> <p>Artículo 10. Unidades temáticas</p> <p>En las convocatorias de las pruebas de habilitación se deberán hacer constar las siguientes unidades temáticas.</p> <p>a) Gestión, asesoramiento y asistencia a grupos turísticos. Preparación y desarrollo de itinerarios turísticos.</p> <p>b) Conocimientos culturales, artísticos y geográficos de la Comunidad Valenciana.</p> <p>b) Conocimientos de la actualidad política, económica, social y cultural de España y, concretamente, de la Comunidad Valenciana.</p> <p>c) Idiomas extranjeros hablados y escritos.</p> <p>e) Sistemas de convalidación de conocimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.</p>		<p>Exenciones:</p> <p>Artículo 11. Convalidación de conocimientos</p> <p>Aquellos profesionales que acrediten poseer un título homologable al expresado en el apartado c) del artículo 9, o de rango superior, tendrán derecho a convalidar sus conocimientos, q</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 4. Exclusión de la obligación de contar con la preceptiva habilitación No estarán obligados a disponer de la habilitación de guía turístico a que se refiere el artículo quedando exentos de la superación de las pruebas de habilitación sobre aquellas materias de examen que coincidan con conocimientos suficientemente acreditados por la posesión de dichas titulaciones.
Guías habilitados en otras CCAA		
<p>Artículo 12 . Guías de turismo establecidos en otras comunidades autónomas DECRETO 10/2013, de 11 de enero, del Consell, por el que modifica el Reglamento regulador de la profesión de Guía de Turismo de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 62/1996, de 25 de marzo, del Consell.</p> <p>“1. Los guías de turismo establecidos en cualquier parte del territorio nacional podrán ejercer libremente la actividad en la Comunitat Valenciana.</p> <p>2. La conselleria con competencia en materia de turismo podrá comprobar mediante mecanismos de cooperación administrativa que los guías de turismo de otras comunidades autónomas cumplen los requisitos exigidos en la comunidad autónoma de origen.</p> <p>3. Los guías de turismo a que se refiere este artículo estarán sujetos en la Comunitat Valenciana, durante el ejercicio de la actividad que les es propia, al cumplimiento de las disposiciones del presente decreto y normativa complementaria, así como al régimen sobre profesiones turísticas previsto en la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Turismo de la Comunitat Valenciana, y en particular a su régimen disciplinario.”</p>		

Extremadura

DECRETO 37/2015, de 17 de marzo, por el que se regula la actividad profesional de Guía de Turismo en la Comunidad Autónoma de Extremadura		Guía de Turismo
Definición:		
Habilitación mediante pruebas (Art. 5 al 8)		
Requisitos	Titulación requerida	
<ul style="list-style-type: none"> - Tener cumplidos 16 años de edad. - Tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea, de un país asociado al acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o bien de un país con convenio de reciprocidad a estos efectos, con España. 	<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Guía, Información y Asistencia Turística - Diplomatura en Turismo. - Licenciado, grado o master universitario oficial. - Cualesquiera otros equivalentes u homologados a los anteriores. 	
Convocatoria pruebas	Órgano: Consejería competente	Periodicidad: Al menos cada 2 años
Programa:		Exenciones:
<ul style="list-style-type: none"> - Estructura del mercado turístico. Gestión y asistencia a grupos turísticos. Preparación de itinerarios turísticos. - Patrimonio histórico-artístico, monumental, geográfico y natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Rutas turísticas de Extremadura. - Legislación turística, patrimonial y ambiental. Regulación de áreas protegidas y equipamientos ambientales - Al menos 1 idioma extranjero 		<ul style="list-style-type: none"> - Idiomas: B2 <p>Especializaciones: Los guías de turismo de Extremadura debidamente habilitados podrán obtener especializaciones que reconozcan su exhaustivo conocimiento sobre un ámbito concreto de su actividad</p>

Extremadura

CARNÉ (Art.10)

Nombre y apellidos del interesado, número del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, número de registro, fecha de habilitación y el idioma o idiomas para los que está habilitado. Figurará además, una fotografía del interesado.
La credencial deberá renovarse, en todo caso, cada cinco años contados desde su obtención

Guías de Otras Comunidades Autónomas (art.16)

Podrán ejercer libremente su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Guías de países UE (art. 17)

Los guías de turismo que se encuentren legalmente establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y presten de manera ocasional o temporal sus servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no estarán obligados a presentar la comunicación previa prevista en el artículo 11 del presente decreto.

Guías países extracomunitarias

Deberán obtener la preceptiva habilitación a que se refiere el presente decreto

Galicia

DECRETO 73/2015, de 7 de mayo, por el que se regula la profesión de guía de turismo de Galicia.		Guía de Turismo
Definición: “los/las profesionales que, debidamente habilitados/as, prestan, de manera habitual y retribuida servicios de asistencia, acompañamiento e información en materia cultural, artística, histórica y geográfica a los/las usuarios/as turísticos/as en sus visitas a museos y demás bienes integrantes del patrimonio cultural de Galicia” Art.2		
Acceso Habilitación directa		
Requisitos (Art.5):	Titulación requerida (Art. 6):	
a) Poseer la nacionalidad española o la de algunos de los estados miembros de la Unión Europea, signatario del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo o de cualquier otro de los estados a los que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras. Asimismo, podrán participar en las pruebas los ciudadanos extranjeros con residencia legal en España.	Técnico superior en guía, información y asistencia turísticas o equivalente u homologado. Grado o diplomatura en turismo o equivalente u homologado.	
b) Ser mayor de edad.	Momento solicitud: en cualquier momento (Art.15)	
c) No padecer ninguna enfermedad ni limitación física que pueda ser incompatible con las funciones de guía de turismo.	Solicitud: ajustada al modelo que figura como anexo I (TU951A) dirigida a la Agencia Turismo de Galicia, junto con el título académico, documentos acreditativos del conocimiento de las lenguas conforme a lo previsto en el apartado 2, documento acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni limitación física que pueda ser incompatible con las funciones de guía de turismo, conforme a lo dispuesto en la letra e) del anexo VII del Real decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, y una fotografía de tamaño carné.	
d) Acreditar el dominio de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Galicia y de alguna lengua extranjera, salvo que opte por realizar la correspondiente prueba de idiomas.	Medio: únicamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (https://sede.xunta.es)	

Galicia

Habilitación mediante pruebas		
<p>Requisitos (Art.5):</p> <p>a) Poseer la nacionalidad española o la de algunos de los estados miembros de la Unión Europea, signatario del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo o de cualquier otro de los estados a los que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras. Asimismo, podrán participar en las pruebas los ciudadanos extranjeros con residencia legal en España.</p> <p>b) Ser mayor de edad.</p> <p>c) No padecer ninguna enfermedad ni limitación física que pueda ser incompatible con las funciones de guía de turismo.</p> <p>d) Acreditar el dominio de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Galicia y de alguna lengua extranjera, salvo que opte por realizar la correspondiente prueba de idiomas.</p>	<p>Titulación requerida (Art.5):</p> <p>1º. Ciclo formativo de grado superior de formación profesional o equivalente u homologado previamente por la autoridad competente en la materia.</p> <p>2º. Grado o diplomatura universitaria o equivalente u homologado previamente por la autoridad competente en la materia.</p> <p>3º. Máster oficial universitario, licenciatura o equivalente u homologado previamente por la autoridad competente en la materia.</p> <p>4º. Gran diploma de gestión y dirección de empresas hoteleras.</p> <p>5º. Diploma de gestión de empresas hoteleras.</p> <p>6º. Diploma superior en gestión hotelera.</p>	
Convocatoria pruebas (Art.10)	Órgano: La Dirección de la Agencia Turismo de Galicia	Periodicidad: Periódicamente
<p>Programa:</p> <p>a) Gestión, asesoramiento y asistencia a grupos turísticos, preparación y desarrollo de itinerarios turísticos.</p> <p>b) Conocimientos histórico-artísticos, geográficos, culturales y medioambientales del Estado español y, en especial, de Galicia.</p> <p>c) Conocimientos normativos y socioeconómicos del Estado español y, en especial, de la Comunidad Autónoma de Galicia.</p> <p>d) Módulo de conocimiento de idiomas, acreditando el dominio de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Galicia y, como mínimo, de un idioma extranjero de los que se determinen en la resolución de convocatoria.</p>	<p>Exenciones:</p> <p>Castellano: nacional español o B2</p> <p>Gallego: (Celga 4)</p> <p>Idioma extranjero: nacionales de ese idioma o B2</p>	

Galicia

Habilitación mediante reconocimiento cualificaciones profesionales (Art.18, 19 y 20)			
<p>Si proceden de un país donde esté regulada la profesión.</p> <p>a) Posean el certificado de competencias o el título de formación exigidos por otro Estado miembro para acceder a esa misma profesión en su territorio o ejercerla en el mismo.</p>	<p>Si proceden de un país donde no esté regulada la profesión:</p> <p>b) Hayan ejercido a tiempo completo la profesión durante dos años, en el transcurso de los diez años anteriores, en otro Estado miembro en el que dicha profesión no se encuentre regulada, siempre que estén en posesión de uno o varios certificados de competencia o de uno o varios títulos de formación.</p>	<p>Requisitos comunes: Conocimiento de las lenguas oficiales de Galicia. Se acreditarán los idiomas extranjeros de la misma forma que en el apartado anterior.</p> <p>Solicitudes: preferiblemente vía electrónica, también es posible en soporte papel</p>	
		<p>Resolución: Reconocimiento</p>	<p>Resolución: Medidas compensatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prueba de aptitud - Prácticas

Galicia

Guías habilitados en otras Comunidades Autónomas (Art.9)	
Los/las guías de turismo que ejercen su actividad legalmente en otra comunidad autónoma podrán desarrollarla libremente en la Comunidad Autónoma de Galicia sin necesidad de inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de esta comunidad	
Prestación ocasional o temporal de servicios por guías turísticos establecidos en otros Estados Miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo	
<p>País donde esté regulada: podrán prestar libremente sus servicios sin más limitaciones que la obligación de presentar la declaración a que se refiere el artículo siguiente</p> <p>País donde no esté regulada: deberá acreditarse, además, el ejercicio de la profesión en él durante, por lo menos, 2 años dentro de los últimos diez.</p>	<p>Comunicación Previa (Art.30): Obligatoria, siempre que no lo haya hecho ya previamente en otra Comunidad Autónoma. Se renovará anualmente.</p>
CARNÉ (Art.26)	
Fotografía del interesado y en el que constarán, como mínimo, los siguientes datos: número de habilitación, apellidos, nombre y documento nacional de identidad o número de identificación de extranjeros/as e idiomas acreditados.	<p>Ampliación: Idiomas: en cualquier momento a través de titulación o en las pruebas convocadas.</p>

Madrid, Comunidad de

DECRETO 18/2017, de 7 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de guías oficiales de turismo de la Comunidad de Madrid. Ley 8/2009, de 21 de diciembre		Guías oficiales de turismo de la Comunidad de Madrid
Definición: “la persona física que, habiendo superado las pruebas de acceso para la obtención de la credencial de guía oficial de turismo de la Comunidad de Madrid, presta de manera profesional, habitual y retribuida, los servicios de información, asistencia y acompañamiento en materia cultural, artística, histórica y geográfica, a quienes visitan los bienes integrantes del patrimonio histórico artístico, natural y medioambiental que se encuentran dentro de los límites geográficos de la Comunidad de Madrid” (art.2)		
Habilitación mediante pruebas		
Requisitos: - Disponer de nacionalidad española o de algún Estado Miembro de la Unión Europea. Asimismo podrán acceder a las pruebas los extranjeros con residencia en España, en los términos que establezca la legislación de extranjería - Ser mayor de edad.	Titulaciones: - Grado, máster universitario oficial, titulación - Técnico Superior en Guía, Información y Asistencia Turísticas. - Cualesquiera otros equivalentes u homologados a los anteriores - Dominio del idioma castellano y de una o más lenguas extranjeras.	Convocatoria: La convocatoria de las pruebas se efectuará a instancia de la Dirección General competente en materia de turismo con la colaboración de las asociaciones profesionales de guías de turismo de Madrid y se hará pública a través de Orden del titular de la Consejería competente en materia de turismo. Periodicidad: preferiblemente con carácter anual
Programa: <ul style="list-style-type: none"> • Actividad turística: Normativa, ámbito objetivo, ámbito subjetivo, fundamentos de turismo, gestión, planificación, información, recursos, políticas y productos turísticos. • Conocimientos culturales, sociales, históricos, artísticos, geográficos, políticos y económicos, de España y muy particularmente de la Comunidad de Madrid. • Idioma o idiomas extranjeros hablados y escritos. 		
Guías de otras Comunidades Autónomas y otros Países de la UE		
Los guías de turismo procedentes de otras Comunidades Autónomas o Estados Miembros de la Unión Europea, podrán ejercer libremente la actividad turístico-informativa en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, no podrán ostentar o utilizar la credencial de guías oficiales de turismo de la Comunidad de Madrid, salvo en el caso de que previamente hayan superado las pruebas de acceso a dicho colectivo		

Murcia, Región de

Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia Art.38 Decreto 178/1995, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la regulación de la profesión de guía de turismo en la Región de Murcia. Orden de 8 de abril de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, que desarrolla el Decreto 178/1995, de 20 de diciembre por el que se aprueba la regulación de la profesión de Guía de Turismo en la Región de Murcia.		Guía de Turismo
Definición: “prestación, de manera habitual y retribuida, de servicios de información en materia cultural, artística, histórica y geográfica a los turistas en sus visitas a los museos, monumentos, conjuntos históricos y demás bienes de interés turístico” (art.38)		
Habilitación directa		
Licenciatura o grado universitario en Turismo o en Historia -en cualesquiera de sus modalidades-, o la posesión de un Título en Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas + conocimiento de un idioma extranjero en los términos que determine la correspondiente orden de desarrollo.		
Guías habilitados en otras comunidades autónomas		
de manera temporal u ocasional su actividad en la Región de Murcia podrán hacerlo sin restricción alguna		
Habilitación a través de pruebas (RD 178/1995 art.5)		
Requisitos (Art.5): <ul style="list-style-type: none"> • Ser mayor de edad. • No padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que pueda ser incompatible con las funciones propias de la profesión , • Tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea, o país asociado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o de un país con convenio de reciprocidad con España en este ámbito 	Titulación requerida (Art.5): <ul style="list-style-type: none"> • Técnico de Empresas y Actividades Turísticas • Técnico Superior en Información y Comercialización Turísticas. • Grado académico de Diplomado Universitario, o equivalente . 	
ÚLTIMA CONVOCATORIA DE PRUEBAS 2017 https://www.borm.es/borm/vista/busqueda/ver_anuncio_html.jsf?fecha=24112017&numero=7907&origen=ini		
Ejercicio test (obligatorio y eliminatorio) Ejercicio idioma (exención C1 con antigüedad máxima de 5 años) (Obligatorio y eliminatorio) Exposición ruta (obligatorio y eliminatorio)		

País Vasco

LEY 13/2016, de 28 de julio, de Turismo. Título V. (Art.64 y 65)		Guía de Turismo
<p>Definición: “actividad que realizan las personas que se dedican profesionalmente con carácter habitual y retribuido a la prestación de servicios de información e interpretación del patrimonio histórico, natural o gastronómico de los bienes de interés cultural y del resto de los recursos turísticos de Euskadi a personas usuarias de actividades y servicios turísticos, tanto en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi como en cualquier otra lengua extranjera” (Art.64)</p>		
<p>Lugares de libre prestación Las vías o espacios públicos de libre circulación son siempre espacios de libre prestación de servicios de guía de turismo.</p>	<p>Lugares de no libre prestación Interior de los elementos catalogados como bienes pertenecientes a alguna de las categorías en las que se integra el patrimonio cultural del País Vasco, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural del País Vasco, o normativa que la sustituya</p>	
<p>Habilitados en otras Comunidades Autónomas o Países UE</p>		
<p>Las personas guías de turismo reconocidas o habilitadas en otras comunidades autónomas del Estado español o en otros estados miembros de la Unión Europea pueden ejercer la actividad de guía de turismo de forma temporal en Euskadi en los lugares donde no es de libre prestación si formalizan una declaración previa en los términos que prevé la normativa</p>		
<p>Habilitación</p>		
<p>Para establecerse en Euskadi como guía turístico y desarrollar su actividad en aquellos lugares que no son de libre prestación hay que disponer de la habilitación correspondiente, otorgada por la Administración turística de Euskadi, atendiendo a criterios de titulación o experiencia, entre otros, en los términos que reglamentariamente se establezca.</p> <p>Las personas guías de turismo que desarrollen su actividad en Euskadi tienen la obligación de conocer las dos lenguas oficiales de Euskadi</p>		

Rioja, La

<p>Decreto 27/1997, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la profesión de Guías de Turismo Decreto 20/2000, de 28 de abril, de modificación del Decreto 27/1997, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la profesión de Guías de Turismo. Decreto 10/2017, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Turismo de La Rioja en desarrollo de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja (ART.193-200)</p>	<p>Guía de Turismo</p>
<p>Definición: “aquellos profesionales debidamente habilitados que de manera habitual y retribuida presten servicios de información y asistencia en materia cultural, monumental, artística, histórica y geográfica a los turistas en sus visitas a museos, monumentos, conjuntos históricos y del patrimonio histórico-artístico español en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja”</p>	
<p style="text-align: center;">Habilitación directa (art.195 del 10/2017)</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Tener la nacionalidad española o de un país miembro de la Unión Europea, de un país asociado al acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o bien de un país con convenio de reciprocidad, a estos efectos, con España. Asimismo, podrán acceder las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y las personas extranjeras residentes en España que tengan reconocido el derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena. ✓ Acreditar el conocimiento del castellano, en su caso, y de al menos un idioma extranjero con nivel B2 o superior de los descritos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa ✓ Estar en posesión de una titulación que acredite la adecuada cualificación profesional, considerándose como tales las titulaciones universitarias directamente relacionadas con el turismo así como los títulos de formación profesional de grado superior 'Guía, Información y Asistencia turísticas' y 'Agencias de Viajes y Gestión de Eventos', acreditando en este último supuesto haber cursado la unidad de competencia 'UC1071-3'. <p>Para obtener la habilitación, además de reunir los requisitos señalados en el apartado anterior deberán formular la correspondiente solicitud dirigida al órgano competente junto con la documentación acreditativa de la titulación de la que sea poseedor y del certificado oficial que le acredite como conocedor de 1 idioma</p>	
<p style="text-align: center;">Habilitados en otras Comunidades Autónomas</p>	
<p style="text-align: center;">Podrán ejercer libremente en la Comunidad Autónoma de La Rioja sin necesidad de que presenten documentación alguna ante el órgano competente que les acredite como tales ni inscripción en el Registro de Proveedores</p>	
<p style="text-align: center;">Habilitados en otros países UE</p>	
<p>A los profesionales que ejerzan la actividad de guías de turismo, habilitados por organismos oficiales de otros Estados miembros, de manera temporal u ocasional, o que pretendan establecerse en la Comunidad Autónoma de La Rioja, les será aplicable el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas Comunitarias 2005/36/CE y 2006/100/CE, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales y demás normativa vigente.</p>	
<p style="text-align: center;">Habilitados países extracomunitarios</p>	
<p style="text-align: center;">Los guías de turismo habilitados por organismos oficiales de países extracomunitarios pueden ejercer la actividad de guías en La Rioja si acreditan, mediante solicitud dirigida al órgano competente al que se acompañará la documentación pertinente, estar en posesión de titulación universitaria equivalente a las señaladas en el artículo 195 y del conocimiento de idiomas.</p>	

Comunidad Foral de Navarra

NO HAY REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA

Ceuta

NUNCA SE HAN CONVOCADO PRUEBAS

Melilla

Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a aprobación definitiva del reglamento de turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla ARTÍCULO 46	Guías Oficiales de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla.
Definición: “la prestación, de manera habitual y retribuida, de servicios de información en materia cultural, artística, histórica y geográfica a los turistas, en sus visitas a los museos, monumentos, conjuntos histórico-artísticos y demás bienes de interés cultural, y a zonas de interés paisajístico en la Ciudad Autónoma de Melilla” art.46	
Se liberaliza la prestación del servicio de información turística en la Ciudad Autónoma de Melilla	

5. Síntesis del contexto normativo español

Denominación y definición

COMUNIDAD AUTÓNOMA	DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN
ANDALUCÍA	GUÍA DE TURISMO	“La prestación, de manera habitual y retribuida, de servicios de información turística a quienes realicen visitas a los bienes integrantes del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. La habitualidad se presumirá respecto de quienes ofrezcan la prestación de este servicio a través de cualquier medio publicitario, o cuando se preste el servicio en dos o más ocasiones dentro del mismo año” (Art.2)
ARAGÓN	GUÍA DE TURISMO	“Aquel profesional que presta, de manera habitual y retribuida, los servicios de información y asistencia a los turistas, en materia cultural, artística, histórica, geográfica y sobre el patrimonio natural, en sus visitas a los lugares establecidos en el artículo siguiente (a) Museos integrados en el Sistema de Museos de Aragón. b) Bienes inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural. c) Bienes inscritos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Aragón.), y que dispone de la correspondiente habilitación o ha sido reconocida su cualificación profesional o encontrándose establecido en un Estado miembro de la Unión Europea presta libremente sus servicios, conforme a las correspondientes Directivas de la Unión Europea y sus normas de transposición” Art.2
PRINCIPADO ASTURIAS	GUÍA DE TURISMO	“La profesión de guía de turismo es aquella que tiene como objeto la prestación de manera habitual y retribuida de servicios de información, asesoramiento y asistencia en materia de cultura, arte, historia, geografía, y de recursos naturales, dirigida a los turistas en sus visitas a los Museos, a los Bienes Inmuebles declarados de Interés Cultural del Patrimonio Cultural de Asturias, y a los Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias” (Art.2)
BALEARES	GUÍA DE TURISMO	“La profesión de Guía Turístico consiste en la actividad que llevan a cabo las personas debidamente cualificadas que, con carácter habitual y retribuido, se dedican profesionalmente a la prestación de servicios de información e interpretación del patrimonio histórico y natural, de los bienes de interés cultural, de los bienes catalogados y del resto de recursos turísticos de las Islas Baleares a los turistas y visitantes tanto en las dos lenguas oficiales de las Islas Baleares como en cualquier otra lengua extranjera, que en cualquier caso tiene que ser acreditada” (Fuente: Capítulo X, artículo 136.2 del Decreto 20/2015)
CANARIAS	GUÍA DE TURISMO	“Realización de un conjunto de actividades de servicios consistentes en la asistencia, información, interpretación y promoción del patrimonio cultural y natural de las Islas Canarias, prestadas a usuarios turísticos con ocasión de las excursiones y circuitos turísticos que discurran por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias” Art.2 (2010)
CANTABRIA	GUÍA TURÍSTICO	“La actividad profesional de Guía Turístico tiene por objeto la prestación, con carácter habitual y retribuido, de servicios de información y asistencia en materia cultural, artística, histórica y geográfica a los turistas en sus visitas a los lugares comprendidos en los siguientes apartados: a) Museos b) Bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural. c) Espacios Naturales protegidos. d) Otros lugares de interés histórico, etnológico geográfico que figuren en el correspondiente catálogo elaborado por la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, debiendo respetarse el principio de proporcionalidad en la definición de los bienes que pueden ser objeto de esta reserva. (art.2 del 2001)
CASTILLA LA MANCHA	GUÍA DE TURISMO	“Aquel profesional que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, presta de manera habitual y retribuida los servicios de asistencia, acompañamiento e información en materia cultural, artística, histórica y geográfica a los turistas en sus visitas a museos y a los bienes de interés cultural, integrantes del Patrimonio Histórico situado en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, previa habilitación” Art.2
CASTILLA Y LEÓN	GUÍA DE TURISMO	“Los profesionales que se dedican de manera habitual y retribuida a prestar servicios de información y asistencia en materia cultural, monumental, artística, histórica y geográfica a los turistas en sus visitas a museos y a los bienes integrantes del patrimonio cultural” (Art.2)
CATALUÑA	GUÍA DE TURISMO	“La actividad de guía de turismo es aquella que tiene por objeto la prestación de manera habitual y retribuida de servicios de información en materia cultural, artística, histórica y geográfica o ecológica, prestados a turistas en sus visitas con el fin de informarles de los recursos turísticos” Art. 1 5/1998
COMUNIDAD VALENCIANA	GUÍA DE TURISMO	“La actividad profesional de guía turístico tiene por objeto la prestación a los turistas, de manera habitual y retribuida, de servicios de información en materia cultural, artística, histórica y geográfica, en sus visitas a los museos, monumentos, conjuntos histórico-artísticos y demás lugares que, por su relevancia histórica, cultural, geográfica o ecológica, figuren en el catálogo o registro a que se refiere el artículo 3.3 del presente reglamento”.
EXTREMADURA	GUÍA DE TURISMO	“Tendrán la consideración de Guías de Turismo los profesionales que debidamente habilitados y de manera retribuida presten servicios de información, asesoramiento y asistencia a los turistas en materia cultural, monumental, artística, histórica y geográfica en sus visitas a museos, monumentos, conjuntos históricos y bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura”
GALICIA	GUÍA DE TURISMO	“los/las profesionales que, debidamente habilitados/as, prestan, de manera habitual y retribuida servicios de asistencia, acompañamiento e información en materia cultural, artística, histórica y geográfica a los/las usuarios/as turísticos/as en sus visitas a museos y demás bienes integrantes del patrimonio cultural de Galicia” Art.2
LA RIOJA	GUÍA DE TURISMO O GUÍA OFICIAL DE TURISMO	“Aquellos profesionales debidamente habilitados que de manera habitual y retribuida presten servicios de información y asistencia en materia cultural, monumental, artística, histórica y geográfica a los turistas en sus visitas a museos, monumentos, conjuntos históricos y del patrimonio histórico-artístico español en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja”
MADRID	GUÍAS OFICIALES DE TURISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID	“la persona física que, habiendo superado las pruebas de acceso para la obtención de la credencial de guía oficial de turismo de la Comunidad de Madrid, presta de manera profesional, habitual y retribuida, los servicios de información, asistencia y acompañamiento en materia cultural, artística, histórica y geográfica, a quienes visitan los bienes integrantes del patrimonio histórico artístico, natural y medioambiental que se encuentran dentro de los límites geográficos de la Comunidad de Madrid” (art.2)
MURCIA	GUÍA DE TURISMO	“Prestación, de manera habitual y retribuida, de servicios de información en materia cultural, artística, histórica y geográfica a los turistas en sus visitas a los museos, monumentos, conjuntos históricos y demás bienes de interés turístico” (art.38)
NAVARRA	ACTIVIDADES DE TURISMO CULTURAL	“Se consideran actividades de turismo cultural aquéllas que tienen por objeto la información, asistencia y guía de personas en materia de patrimonio cultural, artístico, geográfico, naturalístico y similares” Art.2 288/2004
PAÍS VASCO	GUÍA DE TURISMO	“Actividad que realizan las personas que se dedican profesionalmente con carácter habitual y retribuido a la prestación de servicios de información e interpretación del patrimonio histórico, natural o gastronómico de los bienes de interés cultural y del resto de los recursos turísticos de Euskadi a personas usuarias de actividades y servicios turísticos, tanto en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi como en cualquier otra lengua extranjera” (Art.64)
CEUTA	GUÍA DE TURISMO	“Los profesionales que debidamente habilitados y de manera retribuida presten servicios de información y asistencia en materia cultural, monumental, artística, histórica, ambiental y geográfica a los turistas en sus visitas a museos, monumentos, conjuntos históricos, patrimonio artístico español y recursos naturales en el territorio de la Ciudad de Ceuta” Art.218
MELILLA	GUÍAS OFICIALES DE TURISMO DE MELILLA	“La prestación, de manera habitual y retribuida, de servicios de información en materia cultural, artística, histórica y geográfica a los turistas, en sus visitas a los museos, monumentos, conjuntos histórico-artísticos y demás bienes de interés cultural, y a zonas de interés paisajístico en la Ciudad Autónoma de Melilla” art.46

Denominación y definición

Como podemos observar, existen una serie de coincidencias en las definiciones de la actividad de Guía de Turismo en las diferentes comunidades autónomas:

- Carácter habitual y retribuido: en este sentido, Andalucía es la única comunidad autónoma que explica a qué se refiere la habitualidad: “se presumirá respecto de quienes ofrezcan la prestación de este servicio a través de cualquier medio publicitario, o cuando se preste el servicio en dos o más ocasiones dentro del mismo año” algunas comunidades como País Vasco y Madrid, añaden profesional a esta categoría y Extremadura no habla de habitualidad.
- Servicios: todas las comunidades autónomas se refieren al servicio de información como básico en este profesional, algunas comunidades autónomas introducen además los servicios de asistencia (Aragón, Asturias, Cantabria, Extremadura, C. La Mancha, C. León, Ceuta, Galicia, Canarias, La Rioja y Madrid), acompañamiento (C. La Mancha, Galicia y Madrid), interpretación del patrimonio (Baleares, Canarias y Euskadi) o promoción del patrimonio (Canarias), asesoramiento (Asturias y Extremadura).
- Información: La mayor parte de las comunidades autónomas explican que la información ofrecida por este profesional versará sobre (cultura, arte, historia y geografía), Euskadi incorpora además la gastronomía y la comunidad Valenciana y Cataluña añaden la ecología.
- Habilitados: algunas comunidades autónomas como Galicia, Aragón, Baleares, Extremadura, C. La Mancha y Madrid, especifican en la definición la necesidad de habilitación. La comunidad autónoma de Aragón amplía este concepto incorporando la posibilidad de acceso mediante el reconocimiento de la cualificación profesional. La Rioja, en una modificación de 2018 define habilitación como “la comprobación por parte del órgano competente del cumplimiento de los requisitos para poder desempeñar la actividad de Guía de Turismo”.
- Lugares para los que se necesita habilitación: en este apartado, algunas comunidades autónomas como Madrid dejan muy abierta la necesidad de habilitación para prácticamente todos los bienes “bienes integrantes del patrimonio histórico artístico, natural y medioambiental que se encuentran dentro de los límites geográficos de la Comunidad de Madrid”, otras comunidades autónomas como Aragón son mucho más concretas, dejando claro para qué bienes es necesario estar habilitado: a) Museos integrados en el Sistema de Museos de Aragón. b) Bienes inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural. c) Bienes inscritos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Aragón.

Acceso directo

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TITULACIONES ACCESO
ANDALUCÍA	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas. • Certificado de profesionalidad que acredite la Cualificación profesional de Guía de Turistas y Visitantes • Título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas. • Título de Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas. • Título de Grado de Turismo. • Título oficial de Educación Superior, de Licenciatura o Diplomatura + competencia de la cualificación profesional de Guía de Turistas y Visitantes (HOT335-3); más 2 idiomas (B2+B1) se pueden acreditar con el programa formativo o titulación idiomas
ARAGÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas. • Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos y acrediten haber cursado la Unidad de Competencia 1071_3: Prestar servicios de acompañamiento y asistencia a turistas y visitantes y diseñar itinerarios turísticos, • Certificado de Profesionalidad asociado a la Cualificación Profesional de Guía de Turistas y Visitantes, • Titulación oficial universitaria en materia de turismo, o los títulos de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas o Técnico de Empresas Turísticas, o los títulos o certificados que los sustituyan.
BALEARES	<ul style="list-style-type: none"> • Grado en turismo • Diplomado en empresas y actividades turísticas • Técnico de empresas y actividades turísticas • Técnico superior en información y comercialización turística • Técnico superior en guía, información y asistencia turística • Equivalentes u homologados • Los titulares de un certificado de profesionalidad o de una acreditación de competencias con respecto a guía turístico siempre que resulte acreditado que el título, el certificado o la acreditación que se haya obtenido asegura las competencias suficientes a juicio de la Administración turística respecto de los siguientes bloques de materias referidos a las Illes Balears: <ul style="list-style-type: none"> Patrimonio y bienes de interés cultural Espacios naturales y otros bienes de interés natural Conocimientos de las lenguas cooficiales de la comunidad autónoma • Se considera capacitación suficiente la relativa a los idiomas que hayan formado parte del programa para la obtención de los títulos o certificados de profesionalidad o la acreditación de competencias mencionados en el primer párrafo de este punto.
CASTILLA LA MANCHA	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico superior en guía, información y asistencia turísticas • Técnico Superior en información y comercialización turística • TEAT • DEAT • Título universitario en materia de turismo • Certificado de profesionalidad que acredite la Cualificación profesional de Guía de Turistas y Visitantes • INGLÉS + OTRA LENGUA B2
GALICIA	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico superior en guía, información y asistencia turísticas o equivalente u homologado. • Grado o diplomatura en turismo o equivalente u homologado. • IDIOMA EXTRANJERO
LA RIOJA	<ul style="list-style-type: none"> • Acreditar el conocimiento del castellano, en su caso, y de al menos dos idiomas extranjeros con nivel B2 o superior de los descritos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa. • Estar en posesión de una titulación universitaria oficial específica de turismo o del título de formación profesional de grado superior 'Guía, Información y Asistencia turísticas' o 'Agencias de Viajes y Gestión de Eventos', acreditando en este último supuesto haber cursado la unidad de competencia 'UC1071-3.
MURCIA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura o grado universitario en Turismo o en Historia -en cualesquiera de sus modalidades-, • La posesión de un Título en Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas • Conocimiento de un idioma extranjero en los términos que determine la correspondiente orden de desarrollo.

Acceso directo

En cuanto a las titulaciones que dan acceso a la habilitación directa, existen tres apartados:

1. Formación profesional:

a. Formación profesional sistema de Educación:

- Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas (TODAS LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS)
- Técnico Superior en Información y Comercialización Turística (Castilla La Mancha y Baleares)
- Técnico Superior en Agencias de viajes y Gestión de Eventos + UC1071_3 (Prestar servicios de acompañamiento y asistencia a turistas y visitantes y diseñar itinerarios turísticos) (Murcia y Aragón)

b. Formación profesional ocupacional:

- Certificado de profesionalidad Guía de Turistas y visitantes (Andalucía, Aragón, Castilla la Mancha y Baleares)

2. Titulación universitaria Turismo:

- Técnico en Empresas y actividades turísticas, Diplomado en Turismo, Grado en Turismo (TODAS LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS)

3. Otras titulaciones universitarias:

- Licenciatura o Diplomatura + competencia de la cualificación profesional de Guía de Turistas y Visitantes (HOT335-3) (Andalucía)
- Historia (Murcia).

Acceso mediante pruebas

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TITULACIONES	TEMARIO
ANDALUCÍA	Título oficial de Educación Superior, Licenciatura o Diplomatura o de la correspondiente credencial de homologación en el caso de títulos extranjeros. (Anexo tabla explicativa)	Los temas objeto de las pruebas de habilitación estarán referidos a los contenidos de los módulos formativos asociados a las siguientes unidades de competencia de la Cualificación profesional de Guía de Turistas y Visitantes (HOT335-3)
ARAGÓN	Estar en posesión de cualquier titulación oficial universitaria o de un título de formación profesional de grado superior. En el caso de títulos extranjeros, deberá establecerse su homologación por parte de la autoridad competente.	a) Módulo de conocimientos de gestión, asesoramiento y asistencia a grupos turísticos, estructura de mercado turístico y derecho turístico. b) Módulo de conocimientos sobre la historia, la cultura, el arte, la geografía y la naturaleza de Aragón y de sus rutas turísticas c) Módulo de idiomas, acreditando el conocimiento del castellano, con un nivel C1 de los descritos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa, así como el dominio de las competencias correspondientes a un nivel B2 en al menos un idioma extranjero. En cada convocatoria se hará mención de la posibilidad de que los Guías de turismo, con habilitación en vigor, amplíen su habilitación a otras lenguas oficiales españolas, idiomas extranjeros y lengua española de signos que se especifiquen en la orden de convocatoria, para lo cual habrán de superar los correspondientes ejercicios.
PRINCIPADO ASTURIAS	-Técnico Superior en Información y Comercialización Turística, o en Agencia de Viajes (FP3) -Técnico en Empresas y Actividades Turísticas -Diplomado en Turismo o cualquier diplomatura universitaria o título superior universitario	Estructura del mercado turístico. Gestión y asistencia a grupos turísticos. Preparación y desarrollo de itinerarios turísticos. Arte, historia, tradiciones, museos, monumentos y conjuntos históricos y demás inmuebles declarados de Interés Cultural del Patrimonio Cultural de Asturias, así como Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias. Al menos 1 idioma extranjero (especificado en la convocatoria)
BALEARES	Ciclo formativo de grado superior de formación profesional Diplomado o licenciado universitario Grado o máster universitario Cualquier otro equivalente u homologado certificado de profesionalidad o de una acreditación de competencias profesionales	d. Acreditar el conocimiento del inglés y de al menos otra lengua extranjera en los términos que se fijan en este capítulo. e. Acreditar el conocimiento de los idiomas castellano y catalán en los términos que se fijan en este capítulo. f. Tener conocimientos del patrimonio natural y cultural de las Illes Balears, conforme a lo dispuesto en este capítulo temario concreto que desarrollen con respecto a los bloques de patrimonio natural y patrimonio cultural de las Illes Balears, y también en cuanto a los conocimientos de inglés y al menos de otra lengua extranjera y de las lenguas cooficiales de nuestra comunidad autónoma
CANARIAS	Grado o Diplomado universitario, equivalente u homologado. Máster Oficial Universitario, Licenciado, equivalente u homologado. Técnico Superior en Guía, Información y Asistencia Turística, equivalente u homologado.	La Consejería competente en materia de turismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobará los programas específicos de las pruebas. Dicho programa se estructurará en módulos o unidades temáticas. En las pruebas previstas en el artículo anterior, habrá de acreditarse el conocimiento del español, con un nivel B1 de los descritos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa, y las competencias correspondientes a un nivel B2 en al menos otro idioma que no sea uno de los oficiales en España. (art.6 bis 2012)
CANTABRIA	-Técnico Superior en Información y Comercialización Turísticas (FP 3) -Técnico en Empresas y Actividades Turísticas. -otro Diploma Universitario o equivalente pudiendo exigirse además la acreditación del conocimiento de idiomas.	- Ejercicio test temario - Pruebas de idiomas - Exposición ruta

ESTUDIO COMPARATIVO SOBRE LA HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE GUÍA TURÍSTICO Y LA GESTIÓN DEL FENÓMENO “FREE TOUR” EN ESPAÑA Y EN LOS PRINCIPALES DESTINOS EUROPEOS

Acceso mediante pruebas

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TITULACIONES	TEMARIO
CASTILLA LA MANCHA	-Título universitario de Grado o equivalente, o en su caso, la correspondiente credencial de homologación en el caso de títulos extranjeros.	Los temas objeto de las pruebas de habilitación estarán referidos a los contenidos de los módulos formativos asociados a las siguientes unidades de competencia de la Cualificación profesional de Guía de Turistas y Visitantes (HOT 335-3) 1º. Módulo de conocimientos de la estructura del mercado turístico. Gestión, asesoramiento y asistencia a grupos turísticos. Normativa turística. 2º. Módulo de conocimientos generales sobre la cultura, el arte, la historia, el medio natural y la geografía de Castilla-La Mancha. Rutas turísticas. 3º. Módulo de conocimientos de idiomas, donde se establecerá un ejercicio oral con el dominio de dos idiomas extranjeros además del castellano
CASTILLA Y LEÓN	1.º Licenciatura, diplomatura, ingeniería superior o ingeniería técnica, grado o máster. 2.º Titulaciones con formación en materia de turismo, que no sean consideradas equivalentes a alguna de las referidas en el apartado anterior, como Diplomatura en Empresas y Actividades Turísticas o Diplomatura Universitaria en Técnicas Turísticas, pero que en su momento hubieran permitido el acceso a la actividad de guía de turismo. 3.º Técnico Superior en Guía, Información y Asistencia Turísticas. 4.º Titulaciones que se consideren equivalentes a los anteriores, obtenidas en los países miembros de la Unión Europea o cualquier otro país asociado al Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, o bien en un país con el cual España tenga un convenio de reciprocidad en esta materia.	Conocimientos de técnica turística aplicados al patrimonio cultural, civil y eclesiástico de Castilla Conocimiento de idiomas: - Poseer las competencias lingüísticas en el idioma castellano y, al menos, en dos idiomas extranjeros de los descritos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa, con nivel mínimo de B2. - Se podrá sustituir la acreditación del conocimiento de uno de los dos idiomas extranjeros cuando se tenga el título de Técnico Superior en Lenguaje de Signos o Técnico Superior de Mediación comunicativa.
CATALUNA	-Grado Superior -Diplomado Grado Turismo -Licenciatura	-120 preguntas test -Exposición oral tema -Idioma
COMUNIDAD VALENCIANA	Diplomado en Turismo. Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas. Técnico de Empresas y Actividades Turísticas. Técnico Superior en Información y Comercialización Turística. Título de Diplomado o Licenciado Universitario. Cualesquiera otros equivalentes u homologados a los anteriores. En el caso de títulos extranjeros, el interesado deberá acreditar su homologación por el órgano competente	a) Gestión, asesoramiento y asistencia a grupos turísticos. Preparación y desarrollo de itinerarios turísticos. b) Conocimientos culturales, artísticos y geográficos de la Comunidad Valenciana. c) Conocimientos de la actualidad política, económica, social y cultural de España y, concretamente, de la Comunidad Valenciana. c) Idiomas extranjeros hablados y escritos. Aquellos profesionales que acrediten poseer un título homologable al expresado en el apartado c) del artículo 9, o de rango superior, tendrán derecho a convalidar sus conocimientos, quedando exentos de la superación de las pruebas de habilitación sobre aquellas materias de examen que coincidan con conocimientos suficientemente acreditados por la posesión de dichas titulaciones.
EXTREMADURA	Técnico Superior en Guía, Información y Asistencia Turística Diplomatura en Turismo. Licenciado, grado o master universitario oficial. Cualesquiera otros equivalentes u homologados a los anteriores.	- Estructura del mercado turístico. Gestión y asistencia a grupos turísticos. Preparación de itinerarios turísticos. - Patrimonio histórico-artístico, monumental, geográfico y natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Rutas turísticas de Extremadura. - Legislación turística, patrimonial y ambiental. Regulación de áreas protegidas y equipamientos ambientales - Al menos 1 idioma extranjero
GALICIA	1º. Ciclo formativo de grado superior de formación profesional o equivalente u homologado previamente por la autoridad competente en la materia. 2º. Grado o diplomatura universitaria o equivalente u homologado previamente por la autoridad competente en la materia. 3º. Máster oficial universitario, licenciatura o equivalente u homologado previamente por la autoridad competente en la materia. 4º. Gran diploma de gestión y dirección de empresas hoteleras. 5º. Diploma de gestión de empresas hoteleras. 6º. Diploma superior en gestión hotelera.	a) Gestión, asesoramiento y asistencia a grupos turísticos, preparación y desarrollo de itinerarios turísticos. b) Conocimientos histórico-artísticos, geográficos, culturales y medio ambientales del Estado español y, en especial, de Galicia. c) Conocimientos normativos y socioeconómicos del Estado español y, en especial, de la Comunidad Autónoma de Galicia. d) Módulo de conocimiento de idiomas, acreditando el dominio de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Galicia y, como mínimo, de un idioma extranjero de los que se determinen en la resolución de convocatoria.

Acceso mediante pruebas

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TITULACIONES	TEMARIO
MADRID	Grado, máster universitario oficial, titulación Técnico Superior en Guía, Información y Asistencia Turísticas. Cualesquiera otros equivalentes u homologados a los anteriores Dominio del idioma castellano y de una o más lenguas extranjeras.	Actividad turística: Normativa, ámbito objetivo, ámbito subjetivo, fundamentos de turismo, gestión, planificación, información, recursos, políticas y productos turísticos. Conocimientos culturales, sociales, históricos, artísticos, geográficos, políticos y económicos, de España y muy particularmente de la Comunidad de Madrid. Idioma o idiomas extranjeros hablados y escritos.
MURCIA	Técnico de Empresas y Actividades Turísticas Técnico Superior en Información y Comercialización Turísticas. Grado académico de Diplomado Universitario, o equivalente.	Ejercicio test (obligatorio y eliminatorio) Ejercicio idioma (exención C1 con antigüedad máxima de 5 años) (Obligatorio y eliminatorio) Exposición ruta (obligatorio y eliminatorio)
CEUTA	Técnico de Empresas y Actividades Turísticas Técnico Superior en Información y Comercialización Turística. Diplomado en Turismo. Cualquier Diplomatura, Licenciatura, Ingeniería Técnica o Superior, Arquitectura Técnica o Superior, así como la posesión del Grado de Doctor. Titulaciones equivalentes a las anteriores, obtenidas en los países miembros de la Unión Europea o de cualquier otro país asociado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o bien en un país con el cual España tenga un convenio de reciprocidad en esta materia. En todo caso, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio competente en la materia	2. Las pruebas a que se refiere el apartado anterior versarán sobre las siguientes temáticas: a) Estructura del mercado turístico. Derecho turístico de Ceuta. Gestión y asistencia a grupos. b) Patrimonio histórico-artístico, monumental y geográfico de la Ciudad de Ceuta. Rutas turísticas de Ceuta. c) Idiomas extranjeros, y en su caso, castellano 1. Las pruebas a que se refiere el artículo 221, constarán de tres módulos: - Módulo I, que versará sobre teoría y técnica turística: se realizará en un ejercicio escrito. - Módulo II, sobre patrimonio cultural y natural de la Ciudad de Ceuta: se realizará un ejercicio oral y otro escrito. - Módulo III, sobre idiomas extranjeros, y sobre castellano en los supuestos de nacionales de otros países, excepto los de aquellos cuyo idioma oficial sea éste. La prueba constará de un ejercicio oral y de otro escrito. 2. La superación en una determinada convocatoria de las pruebas correspondientes a alguno de los módulos tendrá validez hasta la convocatoria siguiente, teniendo que examinarse el interesado únicamente de los módulos no superados.

Acreditación de competencias

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Si proceden de un país donde esté regulada la profesión	Si proceden de un país donde no esté regulada la profesión	Requisitos y solicitudes
ANDALUCÍA	Hallarse en posesión de un título de formación o certificado de competencia exigido por otro Estado miembro para acceder a la actividad de guía de turismo en su territorio Acreditar poseer conocimientos lingüísticos de dos idiomas extranjeros y del idioma castellano	Ejercido a tiempo completo la profesión de guía de turismo en otro Estado miembro en el que la profesión no esté regulada, durante dos años, en el transcurso de los diez años anteriores siempre que estén en posesión de uno o varios certificados de competencias o títulos de formación que acrediten dicho ejercicio Deben acreditar poseer conocimientos lingüísticos de dos idiomas extranjeros y del idioma castellano	Resolución en ambos casos: Otorgar la habilitación Desestimar la solicitud Archivar la solicitud por falta de subsanación
ARAGÓN	Hallarse en posesión de un título de formación expedido por una autoridad competente de un Estado miembro, designada con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de dicho Estado. Poseer un nivel de cualificación profesional equivalente, como mínimo, al nivel inmediatamente anterior al exigido en España, de acuerdo con el nivel de cualificación establecido en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre La realización, a elección de la persona interesada, de un periodo de prácticas no inferior a cien horas en oficinas de turismo o agencias de viajes o la previa superación de una prueba de aptitud relacionada con el dominio del idioma español correspondiente a un nivel C1 y la posesión de conocimientos históricos, artísticos, geográficos, culturales y etnológicos y de gestión del patrimonio. La acreditación del periodo de prácticas o la realización de la prueba de aptitud se verificarán conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón	El ejercicio de la actividad profesional a tiempo completo en otro Estado miembro durante un período de dos años en el transcurso de los diez años anteriores, siempre que estén en posesión de uno o varios certificados de competencia o de uno o varios títulos de formación La realización, a elección de la persona interesada, de un período de prácticas no inferior a cien horas en oficinas de turismo o agencias de viajes o la previa superación de una prueba de aptitud relacionada con el dominio del idioma español correspondiente a un nivel C1 y la posesión de conocimientos históricos, artísticos, geográficos, culturales y etnológicos y de gestión del patrimonio. La acreditación del periodo de prácticas o la realización de la prueba de aptitud se verificarán conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón.	Requisitos comunes: Conocimiento de las lenguas oficiales de Galicia. Se acreditarán los idiomas extranjeros de la misma forma que en el apartado anterior. Solicitudes: Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón
BALEARES	Los que dispongan de certificado de competencia o título de formación exigido por otro estado miembro de la UE para acceder a la profesión de guía de turismo. Quienes hayan ejercido a tiempo completo la profesión de guía de turismo durante los dos años en el transcurso de los diez años anteriores en otro estado miembro en el cual no esté regulada esta profesión, y dispongan de uno o diversos certificados de competencia o títulos de formación. Cada administración turística insular competente debe regular el procedimiento para el reconocimiento de dichas cualificaciones y el eventual establecimiento de un periodo de prácticas o prueba de aptitud, a elección del solicitante, y también para la acreditación de los conocimientos necesarios de castellano y catalán. En cualquier caso, en la regulación que lleven a cabo deben prever que si el interesado solicita la realización de un periodo de prácticas, estas consistirán en 50 servicios de 4 horas de duración mínima cada uno, y que tendrán que incluir al menos diez visitas o itinerarios diferentes.		
CANARIAS	Quienes posean el certificado de competencias o el título de formación exigido por otro estado miembro de la Unión Europea para acceder en ellos a la profesión de guía de turismo. Quienes hayan ejercido a tiempo completo la profesión de guía de turismo durante dos años en el transcurso de los diez años anteriores en otro Estado miembro en el que no esté regulada dicha profesión, y posean uno o varios certificados de competencia o títulos de formación. Por el departamento con competencias en materia de turismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, se regulará el procedimiento para el reconocimiento de dichas cualificaciones y el eventual establecimiento de un periodo de prácticas o de pruebas de aptitud, a elección del solicitante, si de la comparación de las formaciones se apreciara la necesidad de establecimiento de dichas medidas compensatorias.”		
CASTILLA Y LEÓN	Quienes posean el certificado de competencias o el título de formación exigido por otro Estado miembro de la Unión Europea para acceder en su territorio a la profesión de guía de turismo o para ejercerla en el mismo.	Personas que hayan ejercido a tiempo completo la profesión de guía de turismo durante un año, o a tiempo parcial durante un periodo total equivalente, en el transcurso de los diez años anteriores, en otro Estado miembro en el que dicha profesión no se encuentre regulada, siempre que estén en posesión de uno o varios certificados de competencia o de uno o varios títulos de formación expedidos por otro Estado miembro que no regule esta profesión. No obstante, si el título de formación que el solicitante posee certifica una formación regulada no se le exigirá la experiencia profesional de un año, a la que se refiere el párrafo anterior.	
GALICIA	Quienes posean el certificado de competencias o el título de formación exigidos por otro Estado miembro para acceder a esa misma profesión en su territorio o ejercerla en el mismo.	Hayan ejercido a tiempo completo la profesión durante dos años, en el transcurso de los diez años anteriores, en otro Estado miembro en el que dicha profesión no se encuentre regulada, siempre que estén en posesión de uno o varios certificados de competencia o de uno o varios títulos de formación.	Requisitos comunes: Conocimiento de las lenguas oficiales de Galicia. Se acreditarán los idiomas extranjeros de la misma forma que en el apartado anterior. Solicitudes: preferiblemente vía electrónica, también es posible en soporte papel.

Guías de otras CC.AA.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS
ARAGÓN	“Los Guías de turismo establecidos en otras Comunidades Autónomas podrán desarrollar libremente su actividad en Aragón sin necesidad de presentar documentación alguna ni someterse al cumplimiento de requisitos adicionales” Ley del Turismo de Aragón art.61
CANARIAS	Los guías de turismo establecidos en cualquier parte del territorio nacional podrán ejercer libremente la actividad en la Comunidad Autónoma de Canarias. El Departamento competente podrá comprobar mediante mecanismos de cooperación administrativa que los guías de otras Comunidades Autónomas cumplan los requisitos en la Comunidad Autónoma de origen.”
CANTABRIA	Podrán solicitar el reconocimiento de esa profesión para ejercerla en esta Comunidad Autónoma
CASTILLA LA MANCHA	Los guías de turismo establecidos en el resto del territorio español podrán ejercer libremente su actividad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin necesidad de someterse al cumplimiento de requisitos adicionales.
CASTILLA Y LEÓN	Podrán ejercer libremente su actividad en la Comunidad de Castilla y León. A efectos de inspección, en el supuesto de prestación temporal u ocasional deberán informar, previo requerimiento de la Comunidad Autónoma, de sus datos de identificación profesional a los órganos competentes en materia de turismo.
COMUNIDAD VALENCIANA	Artículo 12 . Guías de turismo establecidos en otras comunidades autónomas DECRETO 10/2013, de 11 de enero, del Consell, por el que modifica el Reglamento regulador de la profesión de Guía de Turismo de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 62/1996, de 25 de marzo, del Consell. «1. Los guías de turismo establecidos en cualquier parte del territorio nacional podrán ejercer libremente la actividad en la Comunitat Valenciana. 2. La conselleria con competencia en materia de turismo podrá comprobar mediante mecanismos de cooperación administrativa que los guías de turismo de otras comunidades autónomas cumplen los requisitos exigidos en la comunidad autónoma de origen. 3. Los guías de turismo a que se refiere este artículo estarán sujetos en la Comunitat Valenciana, durante el ejercicio de la actividad que les es propia, al cumplimiento de las disposiciones del presente decreto y normativa complementaria, así como al régimen sobre profesiones turísticas previsto en la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Turismo de la Comunitat Valenciana, y en particular a su régimen disciplinario.»
EXTREMADURA	Podrán ejercer libremente su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura
GALICIA	Los/las guías de turismo que ejercen su actividad legalmente en otra comunidad autónoma podrán desarrollarla libremente en la Comunidad Autónoma de Galicia sin necesidad de inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de esta comunidad
LA RIOJA	Podrán ejercer libremente en la Comunidad Autónoma de La Rioja sin necesidad de que presenten documentación alguna ante el órgano competente que les acredite como tales ni inscripción en el Registro de Proveedores
MADRID	Los guías de turismo procedentes de otras Comunidades Autónomas o Estados Miembros de la Unión Europea, podrán ejercer libremente la actividad turístico-informativa en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, no podrán ostentar o utilizar la credencial de guías oficiales de turismo de la Comunidad de Madrid, salvo en el caso de que previamente hayan superado las pruebas de acceso a dicho colectivo
MURCIA	De manera temporal u ocasional su actividad en la Región de Murcia podrán hacerlo sin restricción alguna
PAÍS VASCO	Las personas guías de turismo reconocidas o habilitadas en otras comunidades autónomas del Estado español o en otros estados miembros de la Unión Europea pueden ejercer la actividad de guía de turismo de forma temporal en Euskadi en los lugares donde no es de libre prestación si formalizan una declaración previa en los términos que prevé la normativa

Guías de otros países de la U.E.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS		
ANDALUCÍA	Deberán comunicarlo al órgano competente en la coordinación del Registro de Turismo de Andalucía, antes de la primera actividad transfronteriza El carácter temporal y ocasional de la prestación de servicios de la actividad de guía de turismo se evaluará en cada caso por separado, atendiendo en particular, a la duración de la propia prestación, su frecuencia, su periodicidad y su continuidad.		
ARAGÓN	Estado Miembro prof. Regulada: comunicarlo a la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón, u órgano que la sustituya, antes de la primera actividad transfronteriza, si esta no se hubiese comunicado con anterioridad a otra Comunidad Autónoma	Estado Miembro prof. No regulada: acreditar el ejercicio de la profesión en el Estado miembro de establecimiento, mediante la presentación de documento oficial emitido por autoridad competente del Estado de origen, durante dos años como mínimo en el curso de los diez años anteriores a la prestación	La comunicación realizada antes del primer desplazamiento acompañada de la exhibición de documento oficial de identificación personal producirá los mismos efectos que el carné de Guía de turismo.
PRINCIPADO ASTURIAS	Podrán obtener el reconocimiento profesional de su habilitación para ejercer como guías de Turismo del Principado de Asturias, mediante solicitud dirigida a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de turismo, acompañada de documentación acreditativa de la personalidad del solicitante, de la habilitación cuyo reconocimiento profesional se pretende y la documentación sobre el conocimiento de castellano y un segundo idioma extranjero, la titulación y el curriculum.		Resolución positiva: reconocimiento Resolución compensatoria: prueba de aptitud o prácticas Resolución negativa
BALEARES	Prof. Regulada: Podrán prestar libremente los servicios sin más limitaciones que la obligación de presentar la declaración previa a la prestación de servicios, si esta no se ha presentado ya ante otra comunidad autónoma o ciudad autónoma. Esta declaración previa se renovará anualmente en los supuestos en que el prestador de servicios tenga la intención de continuar	Prof. No Regulada: Debe acreditar, además, el ejercicio de la profesión durante al menos dos años en los últimos diez.	El carácter temporal y ocasional de la prestación del servicio propio del ejercicio de la profesión de guía se evaluará en cada caso por separado, atendiendo, en particular, a la duración de la prestación, la frecuencia, la periodicidad y la continuidad. En cualquier caso, implica una duración máxima de los servicios de 40 días por año, continuos o en periodos discontinuos.
CANARIAS	País prof. Regulada: Podrán prestar libremente sus servicios sin más limitaciones que la obligación de presentar la declaración a que se refiere el artículo siguiente.	País prof. No regulada: Deberá acreditarse, además, el ejercicio de la profesión durante al menos dos años dentro de los últimos diez.	Solicitud: habrá de dirigirse a la Dirección General competente en materia de profesiones turísticas, la declaración prevista en el artículo 7 de la Directiva 2005/36, y en el artículo 13 del Real Decreto 1837/2008, utilizando para ello el modelo inserto como anexo II al presente Decreto. Con ocasión del primer desplazamiento habrá de aportar los documentos a que se refiere los epígrafes a), b), c) y d) del artículo 13.4 del Real Decreto citado.
CANTABRIA	Podrán solicitar el reconocimiento de esa profesión para ejercerla en esta Comunidad Autónoma		
CASTILLA LA MANCHA	País donde esté regulada: Los guías de turismo establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea, podrán ejercer libremente, de manera temporal u ocasional, su profesión en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio	País donde no esté regulada: Prevía presentación de una declaración ante los órganos competentes en materia de turismo, si ésta no se hubiera presentado antes en otra Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma de nuestro país.	Comunicación Previa La solicitud se formalizará en el modelo normalizado que se recoge como Anexo VI, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (https://www.jccm.es) y podrá presentarse en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 9.1.

Guías de otros países de la U.E.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS			
CASTILLA Y LEÓN	Libre prestación, previa presentación, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre cualificaciones profesionales, de una declaración previa ante los órganos competentes en materia de turismo, si ésta no se hubiera presentado en otra Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma.			
COMUNIDAD VALENCIANA	Artículo 12 bis. Guías de turismo de otros Estados miembros. Reconocimiento de cualificaciones profesionales de los nacionales de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Libertad de prestación de servicios y establecimiento			
EXTREMADURA	Los guías de turismo que se encuentren legalmente establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y presten de manera ocasional o temporal sus servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no estarán obligados a presentar la comunicación previa prevista en el artículo 11 del presente decreto.			
GALICIA	<table border="1"> <tr> <td>País donde esté regulada: podrán prestar libremente sus servicios sin más limitaciones que la obligación de presentar la declaración a que se refiere el artículo siguiente</td> <td>País donde no esté regulada: deberá acreditarse, además, el ejercicio de la profesión en él durante, por lo menos, 2 años dentro de los últimos diez.</td> <td>Comunicación Previa (Art.30): Obligatoria, siempre que no lo haya hecho ya previamente en otra Comunidad Autónoma. Se renovará anualmente.</td> </tr> </table>	País donde esté regulada: podrán prestar libremente sus servicios sin más limitaciones que la obligación de presentar la declaración a que se refiere el artículo siguiente	País donde no esté regulada: deberá acreditarse, además, el ejercicio de la profesión en él durante, por lo menos, 2 años dentro de los últimos diez.	Comunicación Previa (Art.30): Obligatoria, siempre que no lo haya hecho ya previamente en otra Comunidad Autónoma. Se renovará anualmente.
País donde esté regulada: podrán prestar libremente sus servicios sin más limitaciones que la obligación de presentar la declaración a que se refiere el artículo siguiente	País donde no esté regulada: deberá acreditarse, además, el ejercicio de la profesión en él durante, por lo menos, 2 años dentro de los últimos diez.	Comunicación Previa (Art.30): Obligatoria, siempre que no lo haya hecho ya previamente en otra Comunidad Autónoma. Se renovará anualmente.		
LA RIOJA	A los profesionales que ejerzan la actividad de guías de turismo, habilitados por organismos oficiales de otros Estados miembros, de manera temporal u ocasional, o que pretendan establecerse en la Comunidad Autónoma de La Rioja, les será aplicable el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre , por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas Comunitarias 2005/36/CE y 2006/100/CE, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales y demás normativa vigente.			
MADRID	Los guías de turismo procedentes de otras Comunidades Autónomas o Estados Miembros de la Unión Europea, podrán ejercer libremente la actividad turístico-informativa en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, no podrán ostentar o utilizar la credencial de guías oficiales de turismo de la Comunidad de Madrid, salvo en el caso de que previamente hayan superado las pruebas de acceso a dicho colectivo			
PAÍS VASCO	Las personas guías de turismo reconocidas o habilitadas en otras comunidades autónomas del Estado español o en otros estados miembros de la Unión Europea pueden ejercer la actividad de guía de turismo de forma temporal en Euskadi en los lugares donde no es de libre prestación si formalizan una declaración previa en los términos que prevé la normativa			

6. Valoración de las asociaciones profesionales de guías de turismo de España

66

ESTUDIO COMPARATIVO SOBRE LA HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE GUÍA TURÍSTICO Y LA GESTIÓN DEL FENÓMENO “FREE TOUR” EN ESPAÑA Y EN LOS PRINCIPALES DESTINOS EUROPEOS

Andalucía	Sin respuesta
Aragón	El fenómeno Freetour, hasta la fecha, solo se da en Zaragoza. Resulta imposible competir con quien no tiene los costes inherentes a las cargas impositivas que tenemos el resto de los guías habilitados; se trata de una competencia desleal e ilegal. La Asociación no ha hecho absolutamente nada ya que la administración actual no parece que tenga el menor interés en intervenir. La administración pública no colabora para evitar este fenómeno, incluso lo percibe con cierta simpatía
Asturias, Principado de	Sin respuesta
Balears, Illes	Esta comunidad, que cuenta con el único Colegio Oficial de Guías turísticas, también manifiesta problemas con este fenómeno, especialmente con aquellas personas que están habilitadas pero que desarrollan esta actividad en competencia desleal; la administración no ha tomado cartas en el asunto.
Canarias	En Lanzarote no hay free tours. En Tenerife Free Tour apenas está representada en un medida apreciable. Si se nota un intrusismo por parte del sector del Taxi, o personas no habilitados como guías de turismo acompañando visitantes con vehículo de alquiler.
Cantabria	En Cantabria ha comenzado a hacerse latente hace apenas un par de años, y afecta, principalmente porque los servicios son prestados por personas que no tienen la habilitación obligatoria necesaria para ejercer la actividad de Guía de turismo. Como asociación, hemos presentado reclamación al órgano competente en la ciudad de Santander. No tenemos constancia de la aplicación de ningún control por parte de las autoridades El fenómeno Free Tour llegó a Cantabria para quedarse hace ya dos años. Como es lógico, comenzó por Santander y el año pasado se ha extendido a los principales destinos de la Comunidad. En qué medida afecta al turismo regional no puedo decirlo de una forma fundada pero, según la apreciación de grupos de Free Tour que he tenido ocasión de ver, supongo que bastante. Los compañeros guías que ofrecían rutas guiadas similares pero a cambio de remuneración, han visto disminuir notablemente sus cifras en estos dos últimos años, aunque habría que saber cuántas de esas personas que optan por un Free Tour, hubieran optado por una visita guiada "oficial". Carezco de las cifras de años anteriores para poder comparar. Tampoco podemos olvidar que los Free Tour han creado la necesidad en el turista de visitar con guía los lugares a los que llegan, por lo que, bajo ese punto de vista y, si se sabe aprovechar, puede generar una oportunidad a los guías oficiales. Como Asociación, la única acción de denuncia realizada ha sido la presentación de un escrito en al Consejería de Turismo solicitando un mayor control de esta nueva forma de intrusismo. También, nos estamos movilizand para ofrecer a los turistas, a partir de este año, nuevas rutas con las que competir con el Free Tour. Rutas, por supuesto, a cambio de un precio estipulado. No ha habido respuesta a nuestro escrito. De momento, no he observado ninguna acción por parte de los organismos competentes en Turismo de la Comunidad Autónoma por frenar o regular el fenómeno.
Castilla y León	Los freetour son guías habilitados en otras CCAA. Se ha exigido al gobierno regional que no pueda ejercer ningún guía con menos requisitos de los que plantea el decreto de CyL. Se está creando una plataforma en Salamanca para reivindicar esta ilegalidad. Ningún guía habilitado por la Junta de Castilla y León hace freetour, pero se sabe que algunas en algunas provincias, los freetour los realizan guías con el carnet de Aragón y de Andalucía, que con la ley actual pueden trabajar en la región.
Castilla - La Mancha	Sin respuesta
Cataluña	Sin respuesta
Comunidad Valenciana	Las plataformas de guiado “gratuito” se lleva todo el cliente individual tan difícil de captar; el problema es que la mayoría que lo realiza son guías habilitados y no se puede hacer nada en contra de ellos.
Extremadura	Prácticamente todos los guías que operan con el fenómeno de Freetour están habilitados en otra comunidad autónoma (principalmente Aragón) pero con tarifas más bajas que hacen que el servicio sea de menor calidad. Los organismos competentes apenas pueden intervenir porque se amparan en la Directiva Servicios para no hacerlo.
Galicia	Los guías suelen trabajar con agencias mientras que los Freetour trabajan con grupos individuales. Se ha conseguido evitar el servicio por guías que no estén habilitados, pero lo hacen ahora lo hacen en otras CCAA sin habilidades en Galicia. Todavía la Xunta no está regulando el servicio de guías habilitados en otras CCAA y APIT está negociando con monumentos (ej. Catedral de Santiago) para evitar que den el servicio guías no habilitados en Galicia, como ya se hizo en Toledo.
Madrid, Comunidad de	Lo sentimos, pero nosotros no tenemos hecho ningún estudio, ni información específica para poder darle.
Murcia, Región de	Apenas existen casos de free-tours. Tan sólo en Cartagena existe un caso especial que se ofrece como tal y que tenemos denunciado por intrusismo. Lo que sí proliferan son aficionados y amantes de la historia que se publicitan a través de las redes sociales.
Navarra, Comunidad Foral de	La habilitación de Guías se lleva mediante un sistema de registro de Autónomos y Empresas bajo el epígrafe de “Regulación de Actividades Turísticas”. Se ha iniciado un Plan de Acción contra el fraude dado que los freetour que operan lo hacen, mayormente, de manera ilegal, incumpliendo la norma turística de registro en el Departamento de Turismo de Navarra, la norma fiscal al no tributar la actividad económica, y la normativa laboral al no estar dados de alta, ni en autónomos ni como trabajadores a cuenta ajena.
País Vasco	Sin respuesta
Rioja, La	Sin respuesta
Ceuta	Sin respuesta
Melilla	Sin respuesta

7. Contexto normativo en los principales países europeos

ALEMANIA

La profesión de guía de turismo no está regulada en Alemania, sin embargo, algunos touroperadores exigen la posesión de un certificado que se obtiene tras la superación de una formación que incluye:

- Entrenamiento práctico.
- Curso de turismo sostenible.
- Curso sobre técnicas de guía.
- Curso de habla y comunicación.
- Curso de leyes, impuestos y seguros para la profesión de guía turístico.
- Garantía de calidad.
- Un examen final para el certificado BVGD- DIN EN 15565.

Para que los clientes y operadores turísticos conscientes de la calidad puedan reconocer de inmediato a un guía turístico calificado, el BVGD emite a sus miembros con tarjetas de calificación basadas en un sistema de tres estrellas. Son válidos por tres años y requieren entrenamiento regular y continuo. La prueba y el control son proporcionados por los clubes miembros de BVGD. Al ingresar al BVGD, se han comprometido a continuar su educación.

<https://www.bvgd.org/>

<https://www.bvgd.org/qualifizierung/qualifizierungsausweis/>

FRANCIA

En Francia, la profesión de guía-conferenciante está regulada por el artículo L. 221-1 del código del turismo que obliga a la visita comentada en los museos y monumentos históricos, en el marco de un servicio comercializado por un operador de Viajes y estancias, para uso de personas cualificadas, titulares de la tarjeta profesional guía-conferenciante. La emisión de esta tarjeta profesional está sujeta a las condiciones establecidas en los artículos R. 221-1 y siguientes del Código de Turismo.

Existe una formación específica preparatoria para la habilitación que se imparte en diferentes universidades con una duración de un año. La tarjeta se otorga con los siguientes requisitos:

- 1) Titulares de la licencia profesional de guía-conferenciante;
- 2) Titulares de un título que confiere el grado de maestro que ha validado durante su formación las unidades didácticas “habilidades de guías-profesores”, “simulación y práctica profesional”, “idioma vivo distinto del francés”;
- 3) Titulares de un diploma que otorgue el grado de maestría con al menos un año de experiencia profesional acumulada durante los últimos cinco años en la mediación oral de los patrimonios con referencia a las competencias definidas en I y II de la Anexo II del Decreto de 9 de noviembre de 2011, que tiene al menos el nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas en una lengua extranjera, una lengua regional de Francia o la lengua de señas francesa.

<http://www.prefectures-regions.gouv.fr/ile-de-france/Region-et-institutions/Demarches-administratives/Carte-professionnelle-de-guide-conferencier/Carte-professionnelle-de-guide-conferencier>

ITALIA

En Italia, como en España, la profesión de Guía de Turismo está regulada. Para poder formar parte de este gremio es preciso obtener la habilitación correspondiente tras la superación de unas pruebas descritas en la normativa vigente: Decreto Ministerial (DM) sobre Guías Turísticos (2015).

Los requisitos para poder participar son los siguientes:

- Mayor de edad.
- Nacionalidad Italiana o Estado Miembro o Convenio.
- Disfrute de derechos civiles y políticos.
- Posesión de la cualificación de guía de un Estado Miembro.
- Ausencia de condenas en el pasado juzgadas por delitos no culpables por los cuales la ley.
- Licenciatura.

Periodicidad:

- Al menos bianual.

Examen:

- Escrito (test de respuesta múltiple sobre legislación turística, historia del arte).
- Oral (conversación en italiano sobre una cuestión del temario).
- Prueba técnico-práctica (simulación visita guiada en lengua italiana).

Cada prueba con un máximo de 40 puntos se entiende superada con al menos 25 puntos. Es necesario superar las tres pruebas.

PORTUGAL

Los guías-intérpretes acompañan a turistas en viajes y visitas a lugares de interés turístico y patrimonio (museos, palacios, monumentos nacionales, etc.), garantizando siempre su bienestar. Durante los circuitos turísticos prestan diversas informaciones, ya sean de interés histórico y cultural (costumbres locales, apuntes históricos, descripción de monumentos, etc.), tanto de carácter general (horarios de transportes, locales de cambios, por ejemplo). Estos guías pueden ser regionales o nacionales, dependiendo de que su actividad se ejerza exclusivamente en una región o abarque todo el territorio nacional (aunque a veces se desplaza hacia fuera de éste).

De acuerdo con la ley, para poder ejercer su actividad, tanto los correos de turismo como los guías-intérpretes necesitan de acreditación profesional (solicitada al Sindicato Nacional de Actividad Turística, Traductores e Intérpretes, el cual se encarga de obtenerla ante las entidades oficiales competentes) y de inscripción en la Dirección General de Turismo, además de las habilitaciones literarias necesarias y exigidas.

<https://snatti.com/wp-content/files/SNATTI-REGULAMENTO-CERTIFICA%C3%87%C3%83O-E-QUALIDADE.pdf>

REINO UNIDO

En Reino Unido existe el Instituto de guías turísticas, un organismo sin ánimo de lucro que se ocupa de acreditar los programas de formación para guías de turismo que después desarrollan otros organismos como por ejemplo asociaciones del sector. Los cursos están abiertos a todo el mundo, no son necesarios requisitos previos. Existen tres posibilidades de acreditación:

- Insignia Blanca: Para aquellos que piensan en un empleo remunerado o voluntario, guiar a los visitantes por una atracción como una casa señorial, una catedral, un museo o un parque temático, o incluso un negocio o un polígono industrial.
- Insignia Verde: Para aquellos interesados en trabajar a tiempo completo o parcial guiando a los visitantes en sitios de interés y en excursiones a pie en un área como un pueblo o centro de la ciudad o un área rural específica.
- Insignia Azul: Para aquellos que desean trabajar a tiempo completo o parcial, guíe a los visitantes por una región o área metropolitana en recorridos a pie, en sitios de interés y utilizando diversos métodos de transporte.

En cuanto a los exámenes:

- Los candidatos de la Guía de la Insignia Azul tienen derecho a tres intentos consecutivos (primero y dos reincorporaciones) a sus exámenes que deben completarse dentro de los 36 meses posteriores al final de su curso de capacitación.
- Los candidatos de la Insignia Verde y Blanca tienen derecho a dos intentos consecutivos (el primero y uno de reinserción) en sus exámenes que deben completarse dentro de los 24 meses posteriores al final de su curso de capacitación.

Para los guías que deseen acreditarse en otro idioma, deberán superar un examen con nivel C1: <https://www.itg.org.uk/examinations/languages/>

8. Plataformas online de guiado turístico

SANDEMANS

El origen de esta empresa se remonta a 2003, cuando Christopher Sandeman, un británico de origen estadounidense que cuando pierde su trabajo como guía en Berlín decide probar con el modelo de visitas guiadas gratuitas a cambio de propina.

Según Sandeman, trabajar a cambio de propina le hizo intentar mejorar cada día su calidad, esforzándose por obtener más y mejores propinas. La clave del éxito de este modelo según su creador estriba en que se “empodera” al cliente, dejando en él la decisión de remunerar el producto según crea conveniente. Sin planificación y sin esperarlo, se convierte en seis semanas en la mayor compañía de recorridos a pie por Berlín y en seis meses poseía el 50% de la cuota de mercado.

Actualmente, según su página web <https://www.neweuropetours.eu> la empresa cuenta con “más de 170 trabajadores, y colaborando con más de 400 guías autónomos, somos la primera opción de más de 1.5 millones de visitantes al año en 18 ciudades de Europa, Oriente Medio y Estados Unidos”.

En España, Neweuropetour está presente en tres ciudades: Barcelona, Madrid y Sevilla. Los guías de la empresa son trabajadores autónomos, la web indica como requisitos para los guías que quieran colaborar con ellos:

- SANDEMANS NEW Europe solo trabaja en conjunto con guías que tienen permiso legal para trabajar en la ubicación elegida.
- Los guías deben cumplir con las leyes locales relacionadas con el trabajo por cuenta propia y el registro. Debes tener la visa correcta que permita este tipo de trabajo.
- Israel y Nueva York tienen leyes de licencias especiales para los guías turísticos; todos los guías deben estar completamente calificados.
- Las guías ya deberían estar establecidas en la ciudad de su elección antes de establecer una relación de trabajo con SANDEMANS NEW Europe.
- Los guías deben poder hablar el idioma en el que desean guiarse (inglés, español o alemán) a nivel nativo.

GURUWALK, SOCIEDAD LIMITADA

Guruwalk, Sociedad Limitada es una sociedad establecida en España, con domicilio en la calle Floresta, 26 - 2, 46022 de Valencia y con NIF B98958648, registrada en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 10407, Libro 7688 Folio 44, Sección 8 y Hoja número V179201. **Aunque está presente en 71 países y 68 destinos de España, en Cantabria sólo está operativo en Castro Urdiales.**

Esta plataforma permite al prestador del servicio determinar los sitios a visitar, lugar de encuentro con los visitantes potenciales, duración del tour, entre otros aspectos. Para ello proponen que los prestadores del servicio suban a la plataforma fotos y/o videos (originales) de las experiencias anteriores con otros visitantes y una breve descripción del recorrido que será examinado por la plataforma antes de ser aprobado en la web; esta documentación pasará a ser propiedad de GuruWalk.com. Una vez aprobado podrá comenzar a llevarse a cabo pudiendo recibir un donativo por el trabajo realizado. La plataforma insiste que el desarrollo del tour debe cumplir la legalidad vigente de la ciudad y estado donde se ejerce esta actividad.

Free tours en Castro Urdiales



¿Cual es el precio?

Todos los tours que aparecen en GuruWalk son de reserva gratuita. Únicamente se espera que pagues lo que quieras al finalizar la actividad. Algunas personas dan 5, otras dan 50. Tú eliges el precio, dependiendo de cuanto te haya gustado y de tus posibilidades económicas.

Si no te gusta, puedes abandonar el grupo a mitad y no pagar nada. Nuestros gurus se esfuerzan para que eso no suceda, tratan de mejorar cada día y hacen cada vez mas interesante y divertida la experiencia.

Tours más populares en Español



Otra mirada a Castro Urdiales: una ciudad bimilenaria

GURUWALK, SOCIEDAD LIMITADA

En el aviso legal que tiene disponible la plataforma, GuruWalk.com se libera de responsabilidades sobre el contenido, productos y/o servicios proporcionados, ni actuar como moderador o de dirigir la conversación en la sección de blog o sección de noticias donde pueda dar información sobre estos recorridos, ni de los daños directos, indirectos, especiales o de cualquier otro tipo que surjan de cualquier uso de este sitio web o de cualquier web vinculada. En este sentido, GuruWalk queda exonerado de responsabilidad por cualquier reclamación respecto a los derechos de propiedad intelectual de los artículos e imágenes publicadas en su Plataforma, además de cualquier responsabilidad derivada de cualquier reclamación, incluido el pago de honorarios a abogados, por las demandas y reclamaciones originadas por terceros por el incumplimiento por parte del Usuario.

GuruWalk no posee, opera o provee de tours propios ni interviene en la calificación o rating de los tours propuestos, pero sí puede modificar o eliminar cualesquier comentarios que se realice, sin necesidad de facilitar razón específica alguna. Los clientes, al realizar una reserva del tour, aceptas las pólizas de los proveedores de los tours incluyendo todas sus políticas de no presentación, cancelación y check-in que se muestran o establecen en sus términos y condiciones.

Además, GuruWalk se reserva el derecho de cambiar / actualizar estos términos y condiciones además del contenido o materiales de GuruWalk a su propia discreción sin notificación y responsabilidad. En este sentido, GuruWalk podrá eliminar o bloquear la cuenta de cualquier usuario que altere las medidas de seguridad o autenticación de la Plataforma, sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales y/o administrativas que GuruWalk pueda emprender contra el usuario infractor.

La exención de responsabilidad a favor de GuruWalk respecto del funcionamiento, contenido o tratamiento de datos de cualquier página enlazada desde la Plataforma realice, abarca los enlaces a redes sociales que se puedan haber establecido en la Plataforma para facilitar al usuario el acceso a las mismas. El usuario es el único responsable de leer y aceptar los términos y condiciones, en caso de haberlos, de las plataformas titularidad de terceros a las que acceda desde la Plataforma.

FREETOUR

El origen de esta empresa se centra en los albergues y el alojamiento, comienzan a operar en 2012 y forma parte de un grupo de empresas denominado Hostel Culture con sede en Dublín. Operan en 150 países del mundo y su misión es “hacer que la cultura local real y las experiencias auténticas y de calidad sean fácilmente accesibles para más viajeros”.

La presencia de opciones de Free tour en Cantabria se remonta a 2017. A través de la página web <https://freetoursantander.com/> se publicitan visitas guiadas en Santander “gratuitas” por parte de los fundadores de la misma que se presentan de la siguiente manera:

Hola, somos Fer y Diego, fundadores de Free Tour Santander. Fuimos tan afortunados de nacer en Santander hace veintiocho años que después de trabajar varios años alrededor de Europa, transformamos este orgullo en nuestra profesión. Estamos motivados en compartir con la gente sitios especiales, episodios históricos, anécdotas divertidas y experiencias personales en Santander. Somos diferentes, creemos en la comunicación de tú a tú, la transparencia, la espontaneidad y el hacer sentir a los demás en casa. Estamos muy felices de llegar a ser embajadores de nuestra región y trabajamos para hacer que te sientas tan cómodo que no tendrás dudas de volver a Santander. Los servicios ofrecidos a través de esta plataforma web son los siguientes:

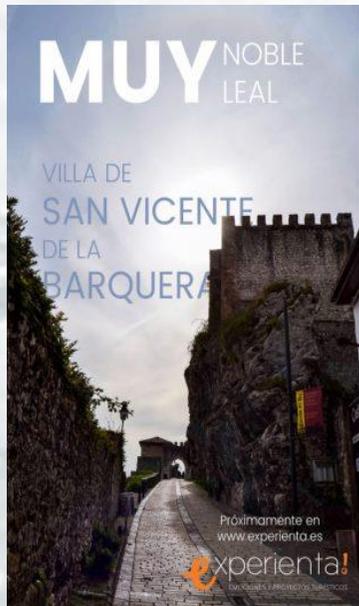
- Tour de aproximadamente 3 horas andando en español
- Tour de aproximadamente 3 horas andando en español: con inicio en el Ayuntamiento de Santander a las 11 de la mañana, en verano (de junio a septiembre) los martes, jueves y sábados; el resto del año sábados.

En cuanto al precio del recorrido, en su propia página web indican que si bien “son gratis”: *Está en tus manos después de disfrutar el tour guiado dar una propina a nuestros increíbles guías. Apreciamos tu solidaridad, es clave para mantener nuestros altos estándares de calidad.*

Facebook es, sin duda, su principal enlace con el público, se trata de una página formato empresa, en el apartado de información aparece fundada en mayo de 2017, con un teléfono de contacto y el enlace a la página web y al servicio de Messenger. En Facebook publican fotografías con cada uno de los grupos de turistas que acompañan, metodología repetida por todas las ofertas de free tour. Instagram sin embargo, no cuenta con gran interacción, cuenta con apenas 15 publicaciones.

FREETOUR

En 2018 surge la empresa **Experienta**, ofreciendo visitas guiadas en modalidad free tour en San Vicente de la Barquera y Santilla del Mar. A lo largo del año 2018, desarrollan su página web <https://www.experienta.es/> y comienzan a ofrecer una visita guiada en la ciudad de Santander, en este caso no gratuita, que comercializan directamente online: 1941: Santander en Llamas. A pesar de que esta visita no puede ser catalogada como free tour al comercializarse bajo un precio establecido, aparece publicitada en el portal [freetour.com](https://www.freetour.com).



A screenshot of the FREETOUR.com website. The header shows the logo, a Spanish flag, and navigation options like "Destinos" and "Grupos". The main content area displays the tour "1941: Santander en Llamas" with a blue checkmark icon. Below the title, there are tabs for "Resumen", "Incluye", "Punto de encuentro", and "Comentarios (2)". A large image of the "PALA CONSISTORIAL" building is shown. To the right, there is a booking interface with a calendar showing "Español | 11:00 AM" and "Español | 6:00 PM", a price of "€10.00", and a "Reservar ahora" button. A "Verificado" section at the bottom indicates the activity has been verified.

9. Reflexiones finales

Desde 1909, año en que comenzó a reglamentarse la profesión de guía turístico, esta actividad ha ido transformándose, según las distintas intervenciones administrativas habidas lo largo de los años, y con especial incidencia en esta última década. Su actividad es protagonista principal en la industria del sector. A través del conocimiento e interpretación de los atractivos de un destino, su comunicación y habilidades en el servicio, tiene la capacidad para transformar la visita de los turistas de un viaje en una experiencia (Ap & Wong, 2001).

La actividad de guía turístico pasó de ser un mero acompañamiento de cortesía a convertirse en una verdadera actividad profesionalizada y especializada por la prestación de servicios de información, acompañamiento y asistencia en materia cultural, histórica y geográfica, a grupos de personas que visitan bienes del patrimonio cultural en cada Comunidad Autónoma (Melgosa, 2004); algunos estudios (Huang, 2010) confirman que un adecuado rendimiento y “buen hacer” de un guía turístico tiene indudables efectos positivos en la confianza, credibilidad y satisfacción del turista sobre un destino.

Sin embargo, los nuevos tiempos hacen que el servicio de guiado esté retrocediendo a sus orígenes. La prestación de este servicio, que de manera habitual era retribuida, se ha visto drásticamente alterada con la Directiva 2006/123, creada para facilitar el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios y que, a su vez, desestima la necesidad de poseer determinadas cualificaciones profesionales, reglamentarias o administrativas para su desarrollo. Aunque algunos autores (Black, & Ham, 2005; Carmody, 2013) han demostrado que la certificación profesional es un mecanismo que debe ser utilizado para mantener y mejorar la competencia profesional o técnica en numerosas profesiones, y que potencialmente puede ser utilizada para mejorar el rendimiento de un guía turístico, elevando y manteniendo los estándares de su servicio, esta Directiva ha caminado en el sentido contrario. Su aplicación ha generado una situación de ingobernabilidad, incentivada con el desarrollo tecnológico y la aparición de plataformas de visitas guiadas “gratuitas”, igual que está sucediendo con los servicios de transporte de pasajeros o con los alojamientos turísticos, todos ellos amparados por las controversias legales y administrativas.

El fenómeno de *freetour* es tendencia, el consumidor que lo prueba repite y ha conseguido crear la necesidad de consumir una visita guiada a personas que antes no lo hacían. Su éxito reside en el empoderamiento del consumidor, dejando éste que sea quien valore el producto y le ponga precio. Algunos autores (Leal y Medina, 2018) insisten en que se debe hacer frente a este fenómeno, tanto administrativa como legalmente, debido a que interfieren directamente en las condiciones laborales de los guías, quedando muchas cuestiones en un terreno indefinido.

La actual realidad jurídica y administrativa permite que un guía habilitado en cualquier comunidad autónoma puede desarrollar su profesión en cualquier otra y/o en cualquier país miembro de la Unión Europea. Esta permeabilidad para la oferta del servicio ha provocado que algunos países europeos diferencien una oferta de rutas gratuitas y otra rutas de pago; las gratuitas se justifican como marketing de contenidos para que el usuario adquiera las de pago.

Si bien es cierto que las plataformas de visitas guiadas “gratuitas” han fomentado la demanda del guiado turístico en un territorio, también lo es que se puede estar perdiendo parte de la calidad del servicio: una asociación sin ánimo de lucro en Londres (Unseen Tours) invita a los turistas a conocer los lugares más ocultos de la ciudad de la mano de personas sin hogar, con un coste aproximado de 18 euros; otros neo-guías de Madrid aprovechan la gratuidad de las últimas dos horas del Museo del Prado para dar un servicio del que sólo reciben una propina.

Adicionalmente las diferentes instituciones públicas tienen diferentes formas de enfrentar esta problemática y existe una gran opacidad en el propio sector. Ciertas asociaciones de guías de las comunidades autónomas recelan informar sobre su propia situación frente a Freetour y omiten proporcionar información al respecto.

Esta debilidad interna del propio sector, público y privado, constituye el principal estímulo de las iniciativas ilegales. A día de hoy, la Comunidad Autónoma de Aragón establece una puerta de entrada para un servicio irregular. Esta región cuenta con 1.944 guías oficiales habilitados, de los cuales apenas un 10% operan en este territorio. Por el contrario, Castilla-La Mancha está tomando medidas para que sólo puedan trabajar los guías oficiales habilitados en su región y con un solo idioma adicional con el reconocimiento de B2. Por su parte, La Junta de Castilla y León propone multar con hasta 90.000 euros a personas o empresas que ejerzan como guías sin estar acreditados, con el fin de perseguir el intrusismo y la competencia desleal. Sin embargo, y dada la reglamentación actual, estas dos últimas medidas podrían encontrar ciertas dificultades para su puesta en marcha efectiva.

Dentro de esta gran controversia nacen otras plataformas paralelas con una versión legal y profesional, como por ejemplo Freetour Alicante. Se trata de una empresa que ejemplifica el mismo modelo de *freetour* pero que operan de manera particular e ingresando en la Administración Pública su IVA correspondiente por los servicios prestados derivado de un ingreso propuesto por sus clientes mediante un precio inverso.

Tras el análisis global de todos los aspectos presentados pueden derivarse las siguientes reflexiones:

1. El desempeño de una actividad tan específica como el guiado turístico, ligada indudablemente a las características históricas, geográficas y ambientales de un determinado territorio, debe contar con una regulación delimitada que la habilite. Pese a que el traspaso de competencias en materia de turismo desde el Estado a las comunidades autónomas es un hecho, resulta difícil entender como los profesionales acreditados en una determinada comunidad, que habiendo previamente demostrado los conocimientos de esa región, puedan ejercer libremente su actividad en otros lugares de España y Europa sin ninguna prueba que demuestre la suficiencia y actualización de sus conocimientos sobre el nuevo territorio de trabajo. Esta circunstancia propicia la pérdida de credibilidad en el profesional, debido a que la habilitación directa no garantiza un buen conocimiento del propio espacio, como sí lo pueden demostrar las pruebas y los exámenes específicos.
2. Por otro lado, la proliferación de las plataformas de guiado “gratuito” transitan en un ámbito ilegal o alegal y, en general, pueden hacernos pensar en un deterioro de la calidad en la prestación del servicio, circunstancia que determina, en muchos casos, la imagen y el grado de satisfacción que los visitantes obtienen sobre el destino. La profesión de guía sigue estando regulada, la liberalización de servicios no supone que cualquiera pueda ejercer la profesión. Ejercer la profesión de manera regulada obliga a cumplir unos requisitos formativos para la habilitación que los trabajadores de estas plataformas no tienen por qué cumplir. Las tarifas de un guía oficial tributan IVA y están sujetas a retención de IRPF, circunstancia que actualmente apenas existe en el caso de las “donaciones” que reciben quienes emplean estas plataformas. *Freetour* no puede considerarse un servicio gratuito sino una actividad de precio inverso cuyos ingresos deben ser controlados por la Administración del Estado; el problema es la falta de coherencia entre las administraciones regionales y la escasez de control por la insuficiencia de personal para desempeñar esta tarea.
3. La tendencia en *freetour* ha cambiado, siendo ahora muchos los guías oficiales quienes trabajan bajo esta modalidad: ha pasado, en algunos casos, de ser el enemigo para convertirse en su modelo de negocio. En muchos destinos, los propios guías “completan” su trabajo a través de estas plataformas, generando una dualidad de servicios, incluso estando integrados en la cartera de productos de las agencias de viaje.

En definitiva, como ya adelantaba Souvirón (2004), cuando una profesión no está adecuadamente regulada, no hay una conexión entre el núcleo de saberes y el desarrollo adecuado de la actividad: no basta con pagar los impuestos que corresponden. El contexto social y tecnológico actual determina la necesidad de implantar la oportuna protección jurídica para la habilitación del servicio, sin perjuicio de permitir su progresiva configuración abierta, sujeta a los cambios que puedan derivarse de la realidad social en la que se sustenta.

10. Propuesta de acceso a la profesión en Cantabria

Convocatoria en Cantabria

Finalmente, a través de la Orden INN/39/2018, de 11 de diciembre se convocan pruebas para la habilitación de Guías Turísticos de Cantabria y se aprueban las bases reguladoras (publicado en el BOC del 20 de diciembre de 2018)

Habilitación mediante pruebas	
Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> - Ser mayor de edad. - Ser español o con nacionalidad de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de un país asociado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o nacional de algún otro Estado, al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores o con los que exista convenio de reciprocidad referido al ámbito de la nacionalidad, o poseer la nacionalidad de un estado extracomunitario con residencia legal en España y derecho reconocido a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, en los términos establecidos por la normativa vigente. 	Titulaciones: <ul style="list-style-type: none"> - Licenciado, Diplomado, Graduado u otro equivalente reconocido oficialmente - Técnico Superior en Guía, Información y Asistencia Turística - Técnico Superior en Información y Comercialización Turísticas - Técnico en Empresas y Actividades Turísticas Pruebas: <ul style="list-style-type: none"> 1ª PRUEBA: 100 preguntas test (obligatoria y eliminatoria) 2º PRUEBA: Exposición oral 15 minutos de una ruta a escoger entre dos (obligatoria y eliminatoria) 3º PRUEBA: Idiomas (redacción y oral) (obligatoria salvo que se cuente con titulación para la exención de la prueba (B2)

85

- La principal diferencia de esta convocatoria respecto a las anteriores es la obligatoriedad de acreditarse en al menos un idioma extranjero, ya sea a través de las pruebas o presentando la titulación requerida.
- La primera prueba se celebró el 9 de marzo de 2019, se inscriben en las pruebas 149 personas de los cuales 57 quedan exentos de realizar las pruebas en inglés, 12 en francés, 2 en italiano, 3 en alemán, 2 en ruso, 1 en portugués y 1 en gallego.
- De los 111 que se presentan al primer ejercicio, 46 lo superan y pasan al segundo. Finalmente son 35 los nuevos guías acreditados en esta convocatoria y tres guías ya habilitados que obtienen la acreditación en otro idioma (2 en inglés y 1 en euskera).
- No obstante, esta convocatoria no ha logrado solucionar la escasez de guías habilitados en otros idiomas diferentes al inglés y francés en Cantabria.

ESTUDIO COMPARATIVO SOBRE LA HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE GUÍA TURÍSTICO Y LA GESTIÓN DEL FENÓMENO “FREE TOUR” EN ESPAÑA Y EN LOS PRINCIPALES DESTINOS EUROPEOS

ACCESO DIRECTO	Titulaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Grado en Turismo y equivalente • Técnico Superior en Información y Comercialización Turística y equivalente • Certificado de profesionalidad Guía de Turistas y visitantes 	Idiomas: <ul style="list-style-type: none"> • Inglés B2 oficial • Otro idioma B1 oficial 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Siempre que resulte acreditado que el título, el certificado o la acreditación que se haya obtenido asegura las competencias suficientes a juicio de la Administración turística respecto de los siguientes bloques de materias referidos a Cantabria: • Patrimonio y bienes de interés cultural • Espacios naturales y otros bienes de interés natural • Se considera capacitación suficiente la relativa a los idiomas que hayan formado parte del programa para la obtención de los títulos. 		
ACCESO MEDIANTE PRUEBAS	Titulaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Diplomatura o licenciatura • Técnico Superior en Agencias de viajes y Gestión de eventos • Certificado de Profesionalidad Promoción turística local e información al visitante 	Idiomas: <ul style="list-style-type: none"> • Al menos un idioma extranjero nivel B2 con reconocimiento oficial y uno B1. 	Prueba: <ul style="list-style-type: none"> • Test • Idioma • Exposición ruta
	Se eximirá de los idiomas con una titulación oficial igual o superior		
ACCESO MEDIANTE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS	País donde está regulada la profesión: <ul style="list-style-type: none"> • Hallarse en posesión de un título de formación o certificado de competencia exigido por otro Estado miembro para acceder a la actividad de guía de turismo en su territorio • Acreditar poseer conocimientos lingüísticos de un idioma extranjero y del idioma castellano 	País donde no está regulada la profesión: <ul style="list-style-type: none"> • Ejercido a tiempo completo la profesión de guía de turismo en otro Estado miembro en el que la profesión no esté regulada, durante dos años, en el transcurso de los diez años anteriores • siempre que estén en posesión de uno o varios certificados de competencias o títulos de formación que acrediten dicho ejercicio • Deben acreditar poseer conocimientos lingüísticos de dos idiomas extranjeros y del idioma castellano 	
GUÍAS DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	<ul style="list-style-type: none"> • Los guías de turismo establecidos en el resto del territorio español podrán ejercer libremente su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria. A efectos de inspección, en el supuesto de prestación temporal u ocasional deberán informar, previo requerimiento de la Comunidad Autónoma, de sus datos de identificación profesional a los órganos competentes en materia de turismo. Si la actividad se va ejercer de manera permanente se recomienda que la administración evalúe los conocimientos históricos, geográficos y ambientales sobre Cantabria mediante un distintivo regional. Podrán ejercer la profesión en los idiomas habilitados. 		
GUÍAS OTRO PAÍSES UE	<ul style="list-style-type: none"> • Deberán comunicarlo al órgano competente en la coordinación del Registro de Turismo de Cantabria, antes de la primera actividad transfronteriza • El carácter temporal y ocasional de la prestación de servicios de la actividad de guía de turismo se evaluará en cada caso por separado, atendiendo en particular, a la duración de la propia prestación, su frecuencia, su periodicidad y su continuidad. • Si es de carácter permanente se recomienda evaluar los conocimientos históricos, geográficos y ambientales de Cantabria mediante un distintivo regional. 		

11. Referencias

Bibliográficas

AP, J., & WONG, K. K. (2001). Case study on tour guiding: Professionalism, issues and problems. *Tourism management*, 22(5), pp. 551-563.

BLACK, R. & HAM, S.(2005) Improving the Quality of Tour Guiding: Towards a Model for Tour Guide Certification, *Journal of Ecotourism*, 4:3, pp. 178-195.

CARMODY, J. (2013). Intensive tour guide training in regional Australia: an analysis of the Savannah Guides organisation and professional development schools. *Journal of Sustainable Tourism*, 21(5), pp. 679-694.

HUANG, S. (2010). A revised importance-performance analysis of tour guide performance in China. *Tourism Analysis*, 15(2), pp. 227-241.

LEAL, M.P. y MEDINA, F.X. (2018). Turismo y economía colaborativa: El caso de los recorridos gratuitos a pie en Barcelona. *Cuadernos de turismo*, N°. 41, pp. 323-341.

MELGOSA , F.J. (2004). Régimen jurídico-administrativo de los guías de turismo, en la obra colectiva “VI Congreso Universidad y Empresa: turismo cultural y urbano”, Ed. Tirant lo Blanch, pp. 279-316.

RAMALLO, E.P. (2015). El guía turístico, diferencias y similitudes entre Comunidades Autónomas. *Cuadernos de Turismo*, (35), pp. 499-510.

SOUVIRÓN, J.M. (2004). El ejercicio de las profesiones tituladas y los guías de turismo. In *Derecho y turismo*. Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 195-216.

ESTUDIO COMPARATIVO SOBRE LA HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE GUÍA TURÍSTICO Y LA GESTIÓN DEL FENÓMENO “FREE TOUR” EN ESPAÑA Y EN LOS PRINCIPALES DESTINOS EUROPEOS

Normativas

ANDALUCÍA	Decreto 8/2015, de 20 de enero, regulador de guías de turismo de Andalucía.
ARAGÓN	DECRETO 21/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Guías de turismo.
ASTURIAS	Decreto 59/2007 de 24 de mayo por el que se aprueba el Reglamento regulador de la Profesión de Guía de Turismo en el Principado de Asturias
BALEARES	Capítulo X del Decreto 20/2015, de 17 de abril de la CAIB, publicado en el BOIB número 56 de 18 de abril de 2015 Ley 8/2012, de 19 de julio del turismo de las Illes Balears
CANARIAS	DECRETO 13/2010, de 11 de febrero, por el que se regula el acceso y ejercicio de la profesión de guía de turismo en la Comunidad Autónoma de Canarias. DECRETO 88/2012, de 15 de noviembre, de modificación del Decreto 13/2010, de 11 de febrero, por el que se regula el acceso y ejercicio de la profesión de Guía de Turismo en la Comunidad Autónoma de Canarias.
CANTABRIA	DECRETO 32/1997, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de actividades turístico-informativas privadas DECRETO 51/2001, de 24 de julio, por el que se modifica el decreto 32/1997, de 25 de abril, por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de actividades turístico-informativas privadas
CASTILLA LA MANCHA	Decreto xx/2018, de XX de XXXX (*pendiente de aprobación)
CASTILLA Y LEÓN	Decreto 5/2016, de 25 de febrero, por el que se regula el acceso y ejercicio de la actividad de guía de turismo en la Comunidad de Castilla y León
CATALUÑA	Resolución EMO/1263/2012. Resolución sobre el proceso selectivo para el acceso a la habilitación como guía de turismo de Cataluña
COMUNIDAD VALENCIANA	Decreto 62/1996, de 25 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la profesión de guía de turismo 90/2010, 21 mayo, por el que se modifica el reglamento regulador de la profesión de guía de turismo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana DECRETO 10/2013, de 11 de enero, del Consell, por el que modifica el Reglamento regulador de la profesión de Guía de Turismo de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 62/1996, de 25 de marzo, del Consell.
EXTREMADURA	DECRETO 37/2015, de 17 de marzo, por el que se regula la actividad profesional de Guía de Turismo en la Comunidad Autónoma de Extremadura
GALICIA	DECRETO 73/2015, de 7 de mayo, por el que se regula la profesión de guía de turismo de Galicia.
LA RIOJA	Decreto 20/2000, de 28 de abril, de modificación del Decreto 27/1997, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la profesión de Guías de Turismo Decreto 27/1997, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la profesión de Guías de Turismo Decreto 10/2017, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Turismo de La Rioja en desarrollo de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja Decreto 40/2018, de 23 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 10/2017, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Turismo de La Rioja en desarrollo de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja (BOR de 30 de noviembre de 2018)
MADRID	DECRETO 18/2017, de 7 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de guías oficiales de turismo de la Comunidad de Madrid. Ley 8/2009, de 21 de diciembre
MURCIA	Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia Decreto 178/1995, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la regulación de la profesión de guía de turismo en la Región de Murcia
PAIS VASCO	LEY 13/2016, de 28 de julio, de Turismo.
CEUTA	Reglamento Turismo 30 noviembre 2018
MELILLA	Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a aprobación definitiva del reglamento de turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla